



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de julio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 69.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16; 30 EN SU FRACCIÓN IV; 33 EN SU FRACCIÓN XIII; 53 EN SUS FRACCIONES II, III Y V Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 54; 63 EN SUS FRACCIONES II Y VI; 66 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 68; 80 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 157 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 159 EN SU FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 33; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS “BAJO PUENTES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL LOTE 1 MANZANA XIII DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “BOSQUE REAL”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “CUMBRES DE LA CAÑADA”, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 33/2019, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES NUMERALES II Y III DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES); CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE

OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA PENAL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL); CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL) Y CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA PENAL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL).

CIRCULAR NO. 34/2019, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS QUE PERMITAN AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DAR CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA ANUAL DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS DOS MIL DIECINUEVE.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 12/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE LA PERSONA QUE SE INDICA.

CONVENIO DE SUPLENIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO JUAN CARLOS ORTEGA REYES EN SU CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA 168 DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE EL LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA 188 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

AVISOS JUDICIALES: 3173, 1230-A1, 3177, 3181, 3180, 3099, 3084, 2934, 2931, 3225, 3229, 1259-A1 y 3223.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3187, 3226, 3227, 3228, 3230, 3087, 3071, 1191-A1, 3089, 3088, 1205-A1, 1190-A1, 1189-A1, 553-B1, 1209-A1, 1255-A1, 1256-A1, 1258-A1, 44-C1, 1232-A1, 1240-A1, 530-B1, 569-B1, 3231, 1260-A1, 3222, 3224, 1261-A1, 577-B1, 578-B1 y 1257-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 69

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16; 30 en su fracción IV; 33 en su fracción XIII; 53 en sus fracciones II, III y V y su último párrafo; 54; 63 en sus fracciones II y VI; 66 en su primer párrafo; 68; 80 en su primer párrafo; 157 en su primer párrafo y 159 en su fracción I; se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 33; un segundo párrafo al artículo 97, y se deroga la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previa aprobación de un examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición mismos que serán públicos y abiertos.

El proceso de selección y nombramiento de los Magistrados que deberá recaer en Jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo de la Judicatura, o en Juristas con méritos profesionales y académicos reconocidos, se regirá por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. Haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

Artículo 33.- ...

I. a XII. ...

XIII. Nombrar a los Magistrados del Pleno y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XIV. Resolver sobre las licencias y renunciaciones que presenten los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura;

XV. Imponer a los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades, y

XVI. Ejercer las atribuciones que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

Artículo 53.- ...

I. ...

II. Dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

III. Dos jueces de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. ...

V. Uno designado por la Legislatura del Estado.

...

Los Magistrados y los Jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimientos al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

Artículo 54.- Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada. Los Magistrados y los Jueces Consejeros al concluir su encargo se reintegrarán a la función jurisdiccional que les corresponda.

Artículo 63.- ...

I. ...

II. Designar a los Jueces y al personal de los juzgados, mediante cursos de capacitación y concursos de oposición;

III. a V. ...

VI. Resolver las renunciaciones que presenten los Magistrados, remitiéndolas para su aprobación a la Legislatura o la Diputación Permanente; así como las de los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial;

VII. ...

VIII. Derogada;

IX. a XXXVII. ...

Artículo 66.- Los Jueces de primera instancia durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a esta ley. El Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo, podrá ratificarlos previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

...

I. a V. ...

Artículo 68.- Los Jueces de primera instancia deberán reunir los mismos requisitos que los Magistrados, menos la edad, que bastará que sea de 28 años, cinco años de poseer título de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, y haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

Artículo 80.- Los Jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y aprobar el curso de capacitación y el concurso de oposición; durarán en su encargo tres años. El Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos, previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

...

I. a V. ...

Artículo 97.- ...

Las licencias para los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura se concederán por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando estuvieran fundadas y conforme a las leyes laborales aplicables.

Artículo 157.- El ingreso y la promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán cursos de capacitación e invariablemente mediante concursos de oposición que serán abiertos, y en los que no sólo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial.

...

Artículo 159.- ...

I. Magistrado;

II. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los procedimientos y actividades que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, en relación con las disposiciones del mismo, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de julio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Grupo Parlamentario morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Toluca, México a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE**

La Diputada Violeta Nova Gómez y el Diputado Alfredo González González integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México** con el objeto de fortalecer la autonomía del Poder Judicial y eficientar la impartición de justicia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De las funciones estatales, la jurisdiccional, que entraña a la impartición de justicia, es sin duda alguna, una de las más delicadas actividades públicas; por ello, es de trascendental importancia que esta función se desempeñe por las y los mejores funcionarios del Poder Judicial (jueces y magistrados) quienes deben ser personas conocedoras de la ciencia del derecho, con amplia madurez de criterio para sopesar y resolver los casos concretos sometidos a su conocimiento, con una profunda intuición de la justicia, ser íntegros en su reputación, deben actuar con profesionalismo, responsabilidad y con manifiesta vocación de servicio.



Grupo Parlamentario morena

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces deben conducirse en términos del Código de Ética, actuar con empatía, cumplir con el principio de intermediación, tener determinadas virtudes y valores, y ser ecuanímes en la función que por misión el Estado les ha encomendado.

Sin embargo, la función jurisdiccional en los términos precisados no se lleva a cabalidad, porque no siempre la ocupación del cargo de magistrado y juez recae en las personas idóneas.

Múltiples son las razones que imperan e influyen en su designación, las y los mejores funcionarios no son precisamente quienes ocupan esos cargos de alta responsabilidad en la carrera judicial, sobre todo tratándose de las magistraturas.

A partir de la reforma publicada el 10 de enero de 2010, a la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, la Legislatura tiene la facultad de aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura y del Gobernador.

Así, el cargo de magistrado no recae necesariamente en algún funcionario judicial, con experiencia y trayectoria, incluso pueden ser designadas las personas que a consideración y propuesta del Gobernador del Estado tenga los méritos para ello.

Sin embargo, las propuestas a esos cargos no se realizan conforme a elementos objetivos, transparentes, con criterios de idoneidad admisibles y aceptados, finalmente, terminan por ser imposiciones de personas carentes de toda idoneidad, por ejemplo, académicos, investigadores y servidores públicos distintos al Poder Judicial carentes de toda experiencia en la actividad resolutoria.

La designación de magistrados en los términos precisados, trae como consecuencia lo siguiente:



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

- El incumplimiento de sus obligaciones.
- El demérito en la impartición de justicia ya que ésta no llega a ser pronta, ni expedita como lo exige el artículo 17 de nuestra Ley fundamental.
- Falta de legitimidad en el Poder Judicial, desconfianza del justiciable, insatisfacción e impotencia. y, desde luego, genera en muchas ocasiones impunidad.
- El descontento de la propia comunidad judicial, porque se hace a un lado a personas con experiencia, con méritos, con trayectoria y con vocación de servicio, más idóneas para la ocupación del cargo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que la justicia debe ser impartida de forma completa, expedita e imparcial, para que ello tenga lugar, se requiere que las instituciones de impartición de justicia sean presididas por jueces y magistrados idóneos, sólo de esta forma puede satisfacerse tales exigencias.

Para dar cabal cumplimiento a esta obligación constitucional, es necesario el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales, dotándolos de plena independencia y autonomía, de tal manera que la toma de sus decisiones se funde en el conocimiento sobre el Derecho. Para ello, la trayectoria y experiencia del funcionario es fundamental, porque posibilita el logro de la exigencia constitucional.

La autonomía e independencia del órgano Jurisdiccional de nuestra entidad federativa, se encuentra fundamentada en lo dispuesto en los artículos 34 y 88 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Las disposiciones mencionadas señalan que el Poder Judicial con base en el principio de división de poderes, es autónomo e independiente de los otros dos poderes.

Asimismo, establecen como obligación para el Tribunal Superior de Justicia local la formación y actualización de sus funcionarios, lo que significa que desde la categoría de personal auxiliar administrativo hasta magistrado, deben ser objeto de formación y actualización, y no únicamente hasta la categoría de juez de primera instancia, como actualmente lo señala el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por tanto, para acceder al cargo de Magistrado la persona interesada debe ser preferentemente parte de la carrera judicial, asistir al curso y aprobarlo, sometiéndose a los exámenes de oposición correspondientes.

Es claro que, no cualquier persona ni funcionario judicial debe aspirar al cargo de magistrado, su idoneidad exige además de ser personas conocedoras de la ciencia del Derecho, contar con plena madurez jurídica, gozar de manifiesta experiencia y trayectoria, y desde luego de buena reputación para el ejercicio del cargo.

A esa categoría de la carrera judicial deben arribar las y los jueces experimentados que gocen de solvencia moral y reconocimiento de sus propios pares, que hayan sido ratificados cuando menos por un primer período de 6 años en el ejercicio del cargo.

De esta forma se garantizará a la sociedad en general que la persona designada es la más idónea para resolver los conflictos jurídicos que se pongan a su consideración.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas que:



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

“La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”

Una forma integral para garantizar la independencia de los tribunales es la creación de la carrera judicial que comprenda también a las y los magistrados.

La carrera judicial es la institucionalización de la selección y designación de los Jueces y Magistrados, así como el ascenso de los servidores públicos en los cargos vinculados a las labores jurisdiccionales dentro de los Poderes Judiciales.¹

La carrera judicial tiene por objeto que se lleve a cabo adecuadamente la formación y capacitación de estos servidores públicos, a fin de que las personas mejor preparadas, puedan ascender a través de las distintas categorías que la conforman, hasta acceder a los cargos de Juez y Magistrado.

La incorporación de la carrera judicial en el sistema jurídico implica el reconocimiento y la salvaguarda de diversas garantías, dentro de las que destacan:

- a) Objetividad en la elección y designación de jueces y magistrados,
- b) Acceso a la capacitación, y
- c) Permanencia y ratificación en el cargo

¹ Diccionario de Derecho Procesal constitucional y Convencional, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Luego entonces, en un Estado democrático de Derecho como lo es nuestra entidad federativa es inconcebible un Poder Judicial sin un sistema de carrera judicial, permeado por factores extraños y diversos a la función jurisdiccional, como la designación de Magistrados y no precisamente por su capacidad y arraigo en la Entidad, repercutiendo en el justiciable.

Esa forma de designación de Magistrados, en primer término viola la independencia y autonomía del Poder Judicial; en segundo lugar, demerita la calidad en la impartición de justicia en la segunda instancia; y en tercer lugar, se origina un desaliento en el ánimo de los Jueces de Primera Instancia al ver muy lejana la posibilidad de ser tomados en cuenta para el nombramiento de Magistrado y pierden la motivación para seguirse capacitando y profesionalizando así como el interés de llevar en perfecto orden su juzgado todo ello, en perjuicio de la función jurisdiccional.

En consecuencia, se propone reformar tanto la Constitución Política de nuestro estado como la Ley Orgánica del Poder Judicial para establecer el irrestricto respeto a la carrera judicial, incluyendo en ella a las y los Magistrados, como en términos semejantes lo previene el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que integra a los magistrados Federales a la carrera judicial de tal manera que los aspirantes a cualquiera de las categorías judiciales, incluyendo desde luego a los aspirantes a Magistrados, deben someterse a un procedimiento democrático de curso y concurso, con reglas claras, transparentes y objetivas.

Efectivamente, la importancia de la función jurisdiccional y su trascendencia en la sociedad, requiere que las y los integrantes de los órganos que realizan esta función estén debidamente preparados en cuanto a conocimientos, competencias y experiencia; iniciando la carrera judicial con la categoría de personal auxiliar administrativo y culminando con la de Magistrado, y sólo mediante cursos de formación y concursos de oposición cerrados para cada categoría.

Así las cosas, para aspirar a ocupar el cargo a Magistrado únicamente podrán participar aquellos Jueces de Primera Instancia que hayan sido ratificados por el



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Consejo de la Judicatura, por un período de seis años, previa aprobación de exámenes de actualización, y cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demerito, con el objeto de fortalecer una impartición de justicia de excelencia para una eficiente función jurisdiccional.

Es importante destacar que se propone establecer la edad de setenta años para el retiro digno de las y los Magistrados, con motivo de su ardua labor en el desempeño de la función jurisdiccional.

También se hacen dos propuestas respecto al Consejo de la Judicatura local, la primera, para modificar su integración y guardar similitud con el Poder Judicial Federal, la segunda, sobre la designación de los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura.

Actualmente, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México se conforma por 7 integrantes, uno de ellos es un juez, mientras que dos personas son designadas por la Legislatura y a una más por el Ejecutivo.

Lo anterior, atenta de manera directa contra la independencia y autonomía del Poder Judicial si considera que entre las facultades del Consejo de la Judicatura se encuentran la designación de jueces y magistrados, y en general a todo el personal de Poder Judicial, con excepción del Presidente, resulta por demás invasiva la potestad que tienen dichos representantes de los otros dos poderes, en ello.

En este orden de ideas, se considera desigual la integración del Consejo de la Judicatura, respecto a que sean dos los designados por el Poder Legislativo y uno por el Poder Ejecutivo, lo cual no encuentra justificación, porque de acuerdo a los principios de equidad y equilibrio en la función, cada uno de los poderes debe designar a un sólo integrante Consejero y, por ello, es imperante restituir al Poder Judicial la facultad de nombrar a otro Juez Consejero.



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

La razón fundamental por la que se propone que sea sólo una designación de consejero por la Legislatura del Estado y se permita la designación de un segundo Juez por el Poder Judicial, se basa, en:

- El número de juzgados que integran el Poder Judicial, que implica cerca de 500 (el mayor número de cualquier entidad federativa), lo cual amerita una apretada agenda de supervisión que a la fecha ha rebasado la capacidad del Consejo de la Judicatura, y por ello, se ha visto en la necesidad de emitir un acuerdo para encomendar tal función a algunas de sus dependencias, lo que se considera inapropiado; en otras palabras, la facultad de supervisión de juzgados se ha encomendado a órganos administrativos, cuya función es ajena a la jurisdiccional, como es el caso de las Direcciones y Delegaciones de Contraloría, Auditoría y Responsabilidades, integradas con personal carente de conocimientos jurisdiccionales, en perjuicio de tan delicada función, cayendo en el exceso de que hasta un técnico judicial puede revisar las actividades del juez.²
- El enorme incremento en la designación de jueces, que imposibilita materialmente a un sólo juez consejero, atender los requerimientos de todos sus pares.

Por ello, se justifica la necesidad de que el Consejo de la Judicatura esté integrado por un Magistrado Presidente, dos Magistrados, dos jueces, y un Consejero miembro propuesto por el Poder Legislativo y uno más por el Poder Ejecutivo.

En el entendido que las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para ser Magistrado como lo señala tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte, se destaca que con fecha 2 de marzo de 1995 se creó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, asignándole como función

² Ver acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de marzo de 2018



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

principal, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial local, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En ese entonces, la Legislatura del Estado consideró prudente que los dos Magistrados y el Juez de primera instancia que formarán parte del Consejo de la Judicatura fueran designados por el propio Consejo, lo que se considera inadecuado, pues los mismos deben ser designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; como así acontece a nivel federal, en el que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa a los consejeros que al poder judicial corresponden; señalándose además, lo siguiente:

1. El servicio público de administración de justicia en la Federación y en el Estado de México, desde antes de las respectivas reformas, estaba y sigue estando a cargo del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de México, sin embargo, desempeñaban una doble función: la función jurisdiccional y la función administrativa; pero, debido a la enorme carga de trabajo por el incremento de los asuntos en las diversas materias, se acumuló el rezago en el dictado de las sentencias definitivas, lo que motivó aún más, la falta de credibilidad de la sociedad en las instituciones, entre otras, la de procuración e impartición de justicia; por tanto, el legislador determinó separar esa dualidad de funciones, dejando únicamente a los tribunales la función jurisdiccional a efecto de que dedicaran el 100% de su tiempo a esa función y no se pusieran excusas para el dictado oportuno de las resoluciones; y se dio origen a un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que se encargara de la función administrativa; es decir, se le otorgaron facultades para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y que sirviera como órgano auxiliar de la función jurisdiccional.
2. En el caso concreto del Estado de México, al ser plural la integración del Consejo de la Judicatura, se ha convertido en una especie de órgano hegemónico³, que

³ Dominio de una entidad sobre otra de igual tipo.



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

incluso estaría por encima del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien constituye la autoridad máxima dentro del Poder Judicial, en cuanto a los aspectos de gobierno y administración del propio Poder Judicial; es decir, tal pareciera que se creó un poder sobre otro poder, pues se ha olvidado que el verdadero motivo de su origen, lo fue, el que sería un órgano auxiliar de la función jurisdiccional, como así lo ha sostenido en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se señala que el Consejo de la Judicatura es sólo un órgano administrativo cuyas atribuciones no van encaminadas a resolver jurisdiccionalmente conflictos y, por ello, no existe una supremacía jerárquica y menos aún de dependencia o sumisión de los tribunales, en relación con el Consejo en el desarrollo de sus funciones.

3. Se considera que la facultad que otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al Consejo de la Judicatura para designar a los dos Magistrados y al Juez Consejeros, ocasiona que esa designación recaiga en los funcionarios jurisdiccionales más cercanos al propio Presidente del Tribunal que viene a ser también el Presidente del Consejo de la Judicatura y, con ello, se puede ocasionar abuso de autoridad, dado que llegaría el momento en que el Consejo de la Judicatura esté integrado por funcionarios afines a los intereses del titular del mismo, motivando con ello que los Consejeros adopten actitudes de prepotencia incluso sobre los Magistrados del Pleno.

En el Poder Judicial Federal los integrantes del Consejo de la Judicatura son nombrados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, en el Poder Judicial del Estado de México también debe corresponder la designación de los integrantes de los Magistrados y Juez del Consejo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.



Grupo Parlamentario morena

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIPUTADA PRESENTANTE
(RÚBRICA)

ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESENTANTE
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LX” Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Violeta Nova Gómez y el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Por razones de técnica legislativa, estimando la naturaleza jurídica de las normas en estudio y que el procedimiento de reforma y adición de ley, es distinto y con apego al principio de economía procesal, nos permitimos integrar este dictamen con dos proyectos de decreto, uno correspondiente a la materia constitucional y otro a la legislación secundaria.

Habiendo agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por la Diputada Violeta Nova Gómez y el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que realizamos, derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto principal fortalecer la autonomía del Poder Judicial y eficientar la impartición de justicia en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para

expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen del gobierno del Estado; para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar el propio ordenamiento constitucional invocado.

Reconocemos que una de las funciones más importantes del Estado Democrático es la función que desempeña el Poder Judicial, esto es, la administración e impartición de justicia, que resulta esencial para la solución pacífica de conflictos, la vigencia de la justicia, el fortalecimiento del estado de derecho y sobre todo, la convivencia social pacífica y armónica, requisito *sine qua non*, para el desarrollo individual y colectivo de los habitantes.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el propósito de perfeccionar la legislación constitucional y legal en materia de impartición y administración de justicia, para acompañarla con la realidad, ponerla en sintonía con las exigencias de la sociedad y fortalecer la institución encargada de esta trascendente tarea, como lo es, el Poder Judicial del Estado de México.

Resulta pausable el propósito de los autores de la iniciativa de decreto, pues, conlleva el interés superior de revisar y actualizar el marco jurídico del Poder Judicial del Estado de México, tanto constitucional como legal, para garantizar el mejor desempeño de Jueces y Magistrados y una justicia pronta y expedita.

Propósito consecuente con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su parte conducente, precisa que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y su servicio será gratuito, destacando que, las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia plena de los Tribunales y la ejecución de sus resoluciones.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que la función jurisdiccional que entraña la impartición de justicia, por su delicadeza y trascendencia debe ser ejercida por las y los mejores funcionarios del Poder Judicial y por quienes tengan méritos profesionales y académicos reconocidos.

Como lo menciona la iniciativa de decreto es indispensable contar con personas conocedoras del Derecho, con madurez de criterio, con intuición de justicia y con absoluta integridad, ya que los Jueces y Magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Federal, Constitución Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos del Estado.

En relación con las reformas y adiciones en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estamos de acuerdo en vigorizar el órgano jurisdiccional y que, para ello, se considere como requisito para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia el haber servido como Juez de Primera Instancia y que haya sido ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o tener méritos profesionales y académicos reconocidos, así como, haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para Magistrado y una vez aprobado éste, se tenga derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación.

Resulta pertinente que los jueces de primera instancia duren en su encargo seis años y puedan ser ratificados por el Consejo de la Judicatura al término de tal periodo, previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y que únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

En nuestra opinión es correcto que los jueces de cuantía menor duren en su encargo tres años y puedan ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente puedan ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma y es adecuado que tengan la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

Es pertinente que los jueces ejecutores de sentencias que duran en su encargo seis años, puedan ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y que únicamente puedan ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley, así como que reúnan los mismos requisitos que la ley establece para los demás jueces de primera instancia.

Estimamos correcto que los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que la ley establece para los demás jueces de primera instancia.

Es positivo que el Consejo de la Judicatura del Estado de México se integre por dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; dos jueces de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia; un representante designado por la Legislatura del Estado.

Asimismo, es aceptable que los magistrados y los jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tengan, cuando menos cinco años en el cargo y cumplan con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto a las reformas, adiciones y derogaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces sean designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previa aprobación de un examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, tendrá derecho a presentar el concurso de oposición mismo que sea público y abierto.

También que el proceso de selección y nombramiento de los magistrados que recaiga en Jueces de primera instancia que hayan sido ratificados por el Consejo de la Judicatura, o en Juristas con méritos profesionales y académicos reconocidos, se rija por los principios de legalidad, veracidad, acceso a la información, publicidad, igualdad, transparencia, objetividad, razonabilidad, mérito, idoneidad y capacidad.

Una medida que contribuirá al fortalecimiento de la Administración de Justicia es la que dispone que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

Creemos indispensable ampliar las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia para que sea el Pleno quien nombre a los Magistrados del pleno y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura; resuelva sobre las licencias y renunciaciones que presenten los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura; imponga a los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura, previa la garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades, y ejercer las atribuciones que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

Compartimos la propuesta de que el Consejo de la Judicatura se integre por dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; dos jueces de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia; uno designado por la Legislatura del Estado. Así como, de que los magistrados y los jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, tengan cuando menos cinco años en esa categoría, no haya sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Para ello, el Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimientos al que deberán sujetarse las personas interesadas en participar en estas designaciones.

Es procedente la adecuación para que los integrantes del Consejo de la Judicatura duren en su encargo cinco años y sean sustituidos de manera escalonada y que los Magistrados y los Jueces Consejeros al concluir su encargo se reintegrarán a la función jurisdiccional que les corresponda.

De igual forma, coincidimos en que sea facultad del Consejo de la Judicatura designar a los Jueces y al personal de los juzgados, mediante cursos de capacitación y concursos de oposición; resolver las renunciaciones que presenten los magistrados, remitiéndolas para su aprobación a la Legislatura o la Diputación Permanente; así como las de los jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial.

Más aún, como se propone, es pertinente que los jueces de primera instancia duren en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la ley y que el Consejo de la Judicatura, y al término de tal periodo, puedan ratificarlos previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficacia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Resulta viable, como lo propone la iniciativa de decreto, que los jueces de primera instancia deben reunir los mismos requisitos que los magistrados, menos la edad, que bastará que sea de 28 años, cinco años de poseer título de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, y haber aprobado el curso de capacitación y el concurso de oposición correspondientes.

De igual forma, que los jueces de cuantía menor deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y aprobar el curso de capacitación y el concurso de oposición; duren en su encargo tres años y el Consejo de la Judicatura podrá ratificarlos, previa aprobación de exámenes de actualización, cuando su función haya sido desempeñada con probidad, eficiencia, profesionalismo y que su expediente no tenga notas de demérito.

Por otra parte, es correcto que las licencias para los Magistrados y Jueces de primera instancia integrantes del Consejo de la Judicatura se concedan por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando estuvieran fundadas y conforme a las leyes laborales aplicables.

Creemos que contribuye a la profesionalización, el que, en el ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realicen cursos de capacitación e invariablemente mediante concursos de oposición que serán abiertos, en los que no sólo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial.

Finalmente es necesario, como se presenta en la iniciativa de decreto que la carrera judicial se integre también por los Magistrados, pues es un cargo que exige gran conocimiento y un buen ejercicio en materia de Administración de Justicia.

En cuanto al régimen transitorio es atinada la disposición que ordena que los procedimientos y actividades que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, en relación con las disposiciones del mismo, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

Por las razones expuestas evidenciado el beneficio que producirá la iniciativa de decreto, especialmente, al Poder Judicial y por lo tanto, a la impartición y administración de justicia en favor de los mexicanos y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Violeta Nova Gómez y el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE FINANZAS**RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS “BAJO PUENTES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

José Arturo Lozano Enríquez, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 3 fracción I, 6, 8 fracción XII, y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, y con el “Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza al Titular de la Subsecretaría de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2019, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 59, de fecha 29 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 32, fracciones VI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de explotar la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local, directamente o a través de particulares; de otorgar permisos para el uso y el aprovechamiento de espacios públicos ubicados en el derecho de vía de la infraestructura vial primaria, para su rehabilitación, mantenimiento y operación, y de emitir los lineamientos generales para el otorgamiento de los permisos para espacios públicos en las vías primarias de comunicación.

Que los artículos 14 y 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios señalan que dentro de los bienes del dominio público se clasifican los bienes del uso común dentro de los cuales se encuentran los bajo puentes.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5.6 Ter del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones otorgar a particulares el uso, aprovechamiento y rehabilitación de espacios públicos que se encuentren en desuso ubicados en la infraestructura vial primaria, lo que comprende inclusive la colocación de publicidad exterior en bajo puentes.

Que el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios dispone que los permisos para otorgar a una persona física o jurídica colectiva el uso y el aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado de México considerados de dominio público, pueden ser a título oneroso cuando se exija el pago por aprovechamiento a cambio del uso y goce del inmueble permissionado.

Que la “Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para dictaminar el monto de las rentas de los activos: bienes inmuebles, muebles y negocios”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2017 establece las directrices a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la estimación del monto de renta de bienes inmuebles, bienes muebles y negocios, la cual se considera aplicable a los aprovechamientos de la Secretaría de Comunicaciones.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas fije o modifique los montos de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado que los bajo puentes son bienes del dominio público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación por su uso o explotación, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS APROVECHAMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DENOMINADOS “BAJO PUENTES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Primero.- En ejercicio de la atribución que se desprende del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, se autoriza el monto anual de los aprovechamientos por el uso o explotación de los espacios públicos

denominados “bajo puentes”, que será el resultado de multiplicar el valor unitario de suelo, la superficie en metros cuadrados del bajo puente, el factor de depreciación y la tasa de capitalización correspondiente, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Aprovechamientos bajo puente} = [(VUS * m^2) * FD] * TC]$$

Donde:

VUS = Valor unitario de suelo aprobado por la Legislatura Mexiquense.

m² = Superficie en metros cuadrados del *bajo puente* determinado por la Secretaría de Comunicaciones.

FD = Factor de depreciación.

TC = Tasa de capitalización.

Segundo.- El Factor de depreciación será el establecido en la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación” aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado el 15 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, para Otros Bienes Inmuebles, conforme se muestra en la siguiente tabla.

Año de explotación	Factor de Depreciación
0	1.00
1	0.95
2	0.90
3	0.85
4	0.80
5	0.75
6	0.70
7	0.65
8	0.60
9	0.55
10 en adelante	0.50

Tercero.- La Tasa de capitalización será del 5%, como promedio del crecimiento anual del Producto Interno Bruto por servicios inmobiliarios a precios corrientes del periodo de 2014 al 2018, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuarto.- El valor unitario de suelo del *bajo puente* será el establecido en las “**Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para la determinación de los valores catastrales**”, aprobadas por la Legislatura, vigentes al momento de realizar el cálculo de los aprovechamientos, y que corresponda al área homogénea y banda de valor donde se encuentre el *bajo puente*.

En caso de que el *bajo puente* no se encuentre dentro de alguna área homogénea o banda de valor, se tomará como “valor unitario de suelo” el valor más alto de todas las áreas homogéneas o bandas de valor que colinden con el *bajo puente*, el cual será determinado por la Secretaría de Comunicaciones.

Quinto.- Tratándose del uso o explotación de los espacios como estacionamientos, se aplicará un factor de descuento del 50% al monto total que resulte del cálculo de los aprovechamientos conforme al Artículo Primero de la presente Resolución.

Sexto.- La Secretaría de Comunicaciones será la encargada de determinar la superficie en metros cuadrados de los *bajo puentes*.

Séptimo.- Para los efectos del pago, la Secretaría de Comunicaciones se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Octavo.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o de establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Único.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al cuarto día del mes de julio del año dos mil diecinueve.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**CIUDADANO****ROLANDO MONROY SOTO****REPRESENTANTE LEGAL DE****“CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/794 Y DE****“BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE “IXE BANCO”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/794.****CARRETERA MÉXICO HUIXQUILUCAN NO. 180 COL. SAN BARTOLOMÉ COATEPEC, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, TEL. 53216015.****P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con Folio No. 4776/19 por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la Autorización de Relotificación Parcial del Lote 1 Manzana XIII del Conjunto Urbano denominado “BOSQUE REAL”, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A. DE C.V., ahora “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 7 de septiembre de 1999, siendo protocolizado en Escritura Pública No. 18,847 de fecha 15 de febrero del año 2000, ante el Notario Público No. 33 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en fecha 29 de agosto del año 2000.

Que se tiene por acreditada su Representación Legal, en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, perteneciente a la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 59,315 de fecha 18 de diciembre del 2009, otorgada por “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., ante el Notario Público No. 2 del Estado de Puebla y en Escritura Pública No. 47,833 de fecha 13 de mayo del 2015, otorgada por “BANCO MERCANTIL DEL NORTE,” S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (causahabiente por fusión de “IXE BANCO”, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794, ante el Notario Público No. 51 del Estado de México; así como su identificación mediante Credencial para Votar con fotografía No. 3026043990524 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que las medidas, superficie y uso de suelo del Lote materia de su solicitud, se consignan en la Autorización de Relotificación Parcial del referido Conjunto Urbano, emitida mediante Oficio No. 224012000/954/06 de fecha 10 de noviembre del 2006.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes” respecto del Lote materia de su solicitud, con fecha 17 de mayo del 2019 en el cual se reporta inexistencia de gravámenes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 Fracción XL define a la relotificación como “acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”.

Que el citado ordenamiento, en su Artículo 5.47 dispone la improcedencia de la Relotificación de Conjuntos Urbanos, cuando se pretenda, según el caso de que se trate, incrementar la superficie vendible, el número de lotes, viviendas así como disminuir las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano originalmente autorizados, salvo que, y sólo tratándose de la modificación al número de lotes, el solicitante acredite de manera fehaciente que con ello no se incrementa la superficie vendible, ni el número de viviendas o áreas privativas autorizadas.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Autorización solicitada.

Que acredita el pago de derechos por la Autorización solicitada conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$9,106.99 (NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 99/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$84.49 por cada 100 m2., de superficie útil del área por relotificar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracción XL, 5.5 Fracción I, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81 y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XIV y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I. DE C.V., Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso F/794, y de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (causahabiente por fusión de "IXE BANCO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso F/794, representadas por usted, la Relotificación Parcial sobre el Lote 1 Manzana XIII, ubicado en el Conjunto Urbano denominado "BOSQUE REAL", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO" anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Para el aprovechamiento de los Lotes materia del presente Acuerdo, deberá obtener previamente la Licencia Municipal de construcción y demás actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4, 5 y 50 del Reglamento invocado.
- TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano Único al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 81 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y el Plano Único, en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la fecha al en que se publique el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo que deberá acreditar dentro del mismo plazo a esta Dirección General de Operación Urbana.
- QUINTO.** Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el Plano Único anexo a ésta Autorización; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana.
- El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SEXTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LICENCIADO
CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 6747/2019 al cual se le asignó el número de expediente ACU-003/2019, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "CUMBRES DE LA CAÑADA", para desarrollar 1,492 viviendas, 5,968.00 m² de Centro Urbano Regional y 2,984.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, en terrenos con superficie de 217,742.82 M². (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de un total de 1'754,657.63 M². (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicados en Carretera México-Puebla Km. 43, Número 1, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que la empresa "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1021, Libro 3° de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de El Oro, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio, del entonces Distrito Federal, México, bajo el Folio Mercantil No. 18852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la **protocolización** del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que usted representa, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización.

Que se encuentra acreditada su **personalidad** jurídica, mediante la Escritura Pública No. 14,231 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público Interno No. 130 del Estado de México.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante las siguientes:

Escritura Pública No. 33,125 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Pública número 69 del Estado de México con residencia en El Oro, inscrita en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo la Partida No. 565, Volumen 541, Libro 1°, Sección 1°, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once.

Escritura Pública No. 33,457 de fecha ocho de abril de dos mil once, otorgada ante la fe de Notario Público No. 69 del Estado de México con residencia en el municipio de El Oro, inscrita en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México, bajo la Partidas Nos. 563 y 565, Volumen 541, Libro Primero, Sección Primera, de fecha quince de abril de dos mil once.

Escritura Pública No. 7,433 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la Notaria Pública No.120 del Estado de México con residencia en el municipio de Atlacomulco, inscrita en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México, con el folio electrónico 00035221 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/3126/2017 de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual fue prorrogada mediante oficio No. 21200005A/0693/2019 de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Ixtapaluca, mediante oficio No PM/EXTO/665/16-18 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, otorgó la **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el mismo Municipio de Ixtapaluca a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente **Licencias de Uso del Suelo** mediante oficio con No. IXTA/DDU/390/2018 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, para el predio objeto del desarrollo; misma que se complementa con el acuerdo de autorización de incremento de altura emitido mediante oficio No. IXTA/DDU/105/18 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, por el que se estableció la altura máxima que deberán de respetar las viviendas previstas en el Conjunto Urbano.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapaluca, emitió la respectiva **constancia de alineamiento** para el predio objeto del desarrollo, mediante documento con número de folio 1186 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho; asimismo emitió la **constancia de número oficial** mediante oficio con número de folio 1043 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Que el Municipio de Ixtapaluca, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DG/OE/084/2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, otorgó la factibilidad de **servicios de agua potable y drenaje** para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/108/2017 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, emitió su no inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-9417/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva evaluación técnica de **protección civil** para llevar a cabo las viviendas del conjunto urbano denominado "CUMBRES DE LA CAÑADA", Municipio de Ixtapaluca.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/033/15 de fecha trece de enero de dos mil quince, autorizó en materia de **impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "CUMBRES DE LA CAÑADA", municipio de Ixtapaluca, el cual fue prorrogado mediante oficio 212090000/DGOIA/OF/1841/18 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/3249/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue prorrogado mediante oficio 21300010A/0942/2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio No. ZV/PPLA/444/2017 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Jefatura del Departamento de Planeación-Construcción Zona de Distribución Volcanes, División Valle de México Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio No. BOO.R01.04.02.01.-0000846 de fecha doce de diciembre de dos mil once y los planos anexos con clasificación VM-GT-1694 Nos. 1 de 17, 6 de 17 y 7 de 17, indicó a la empresa la delimitación de la zona federal del Río San Lorenzo y Afluentes, que convergen a la altura del predio objeto del desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/1338/2019 de fecha siete de junio de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/1414/2019 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, emitió a su representada la **Constancia de No Adeudo** de Obligaciones, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b) y fracción III; 5.38 fracción III, VII, VIII y X, 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once, 45, 46, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción III y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince, así como al Acuerdo por el que se delegan facultades a los Directores Generales de la Secretaría, publicado en el mismo ordenamiento legal de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

Así mismo y en términos de lo establecido en el punto SEGUNDO, del Acuerdo emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Directora General de Operación Urbana emite:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **"CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V.**, representada por usted, **el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "CUMBRES DE LA CAÑADA"**, en terrenos con superficie de 217,742.82 M². (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de un total de 1'754,657.63 M². (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicados en Carretera México-Puebla Km. 43, No. 1, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,492 viviendas, 5,968.00 m² de Centro Urbano Regional y 2,984.00 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales y señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	115,696.64 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	2,984.00 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR):	5,968.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 6,795.67 M ² . DE DONACIÓN ADICIONAL)	29,533.75 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN ESTATAL (INCLUYE 14.84 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL):	4,759.40 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 1,873.67 M ² DE SERVIDUMBRE Y 10,336.48 M ² DE A.V.V.P.):	58,801.03 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	217,742.82 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	13
NÚMERO DE LOTES:	54
NÚMERO DE VIVIENDAS:	1,492

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano **"CUMBRES DE LA CAÑADA"**, incluye como autorizaciones del mismo, la subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4 que forman parte del presente acuerdo de autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso c) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Ixtapaluca**, Estado de México, un área de 58,801.03 M² (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas, servidumbres de paso y áreas verdes en vía pública**. Igualmente deberá cederle un área de 29,533.75 M² (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) para **equipamiento urbano**, la cual está conformada por **22,738.08 M²** (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento de las 1,492 viviendas previstas (22,380.00 m²) y por las áreas

comerciales y de servicios vendibles (358.08 m²) y **6,795.67 M²** (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 2 de 4.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 4,759.40 M² (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), la cual de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se compone de la siguiente manera: por las 1,492 viviendas previstas (4,476.00 M²) por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles (268.56) y (14.84) de Donación Adicional por proyecto, estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VI inciso A) y fracción VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Adicionalmente, los lotes destinados a condominios deberán contar conforme a lo señalado en el artículo 102 fracción I Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.

- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Ixtapaluca, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. DG/OE/084/2018 de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/108/2017 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 2290BA000/3249/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el cual fue prorrogado mediante oficio 21300010A/0942/2019 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **UN JARDÍN DE NIÑOS DE 4 AULAS**, en una superficie de terreno de 1,288.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 460.00 M² (CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas didácticas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.

- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 4.00 M³, además de al menos 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

B) ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 20 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Tres canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 18.00 M³, además de al menos 9 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 358.00 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 4,774.00 M² (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.

- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 7,162.00 M² (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Cuatro multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 45.00 M² (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 45.00 M² (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/033/15 de fecha trece de enero de dos mil quince, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar el cual fue prorrogado mediante oficio 212090000/DGOIA/OF/1841/18 de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-9417/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 30 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$124'450,500.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'124,580.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y la cantidad de \$239,850.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de interés social y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$112'458,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por las viviendas de interés social y por la suma de \$11'992,500.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento,

cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio Ixtapaluca, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$2'117,792.54 (DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 1,492 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; así mismo pagará la cantidad de \$108,824.29 (CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 29/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Ixtapaluca la cantidad de \$75,635.45 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Ixtapaluca, la cantidad de \$4,569.22 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 22/100 M.N.) por concepto de la **subdivisión** de dos predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre \$369,346 pesos y menor o igual a \$480,151 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Ixtapaluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$882,743.37 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$228,174.54 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$981,774.55 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$304,232.72 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Ixtapaluca, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de los lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**CUMBRES DE LA CAÑADA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional) y comercio de productos y servicios básicos, previamente deberá obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-9417/2018 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Ixtapaluca.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean

entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**CUMBRES DE LA CAÑADA**", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Dicha publicación tendrá efectos de notificación.** La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 33/2019

Toluca de Lerdo, México, a 10 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES NUMERALES II Y III DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES); CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA PENAL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL); CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL) Y CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA PENAL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL).

CONSIDERANDOS

I. La Convocatoria para el Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Civil (Aspirantes Libres) y la Convocatoria para el Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal), publicadas en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en las bases numerales II, establecen que el registro tiene como cupo límite 150 aspirantes, para cada Concurso, sin embargo, derivado de los registros anulados por la Escuela Judicial del Estado de México en razón de haberse realizado en más de un Concurso, se considera pertinente en alcance a las Convocatorias de mérito, por única ocasión ampliar el registro de aspirantes, quedando en los términos establecidos en el acuerdo primero de la presente. Por consiguiente se modifica la temporalidad de la recepción de documentos e inscripción establecidos en las bases numerales III de las Convocatorias, quedando en los términos establecidos en el acuerdo segundo de esta misma.

II. Asimismo, la Convocatoria para el Concurso de Oposición para Juez en Materia Civil (Aspirantes Libres y Exigencia Legal) y la Convocatoria para el Concurso de Oposición para Juez en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal), publicadas en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en las bases numerales II, establecen que el registro tiene como cupo límite 100 aspirantes, para cada Concurso, sin embargo, derivado de los registros anulados por la Escuela Judicial del Estado de México en razón de haberse realizado en más de un Concurso, se considera pertinente en alcance a las Convocatorias de mérito, por única ocasión ampliar el registro de aspirantes, quedando en los términos establecidos en el acuerdo primero de la presente. Por consiguiente se modifica la temporalidad de la recepción de documentos e inscripción establecidos en las bases numerales III de las Convocatorias, quedando en los términos establecidos en el acuerdo segundo de esta misma.

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican las bases numerales II del Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Civil (Aspirantes Libres); del Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal); del Concurso de Oposición para Juez en Materia Civil (Aspirantes Libres y Exigencia Legal) y Concurso de Oposición para Juez en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal), para que por única ocasión se amplíe el registro de aspirantes a un cupo adicional quedando de la siguiente manera:

-Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Civil (Aspirantes Libres): 27 aspirantes.

-Concurso de Oposición para Secretario Judicial en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal): 19 aspirantes.

-Concurso de Oposición para Juez en Materia Civil (Aspirantes Libres y Exigencia Legal): 27 aspirantes.

-Concurso de Oposición para Juez en Materia Penal (Aspirantes Libres y Exigencia Legal): 15 aspirantes.

Registro que se llevará a cabo en la página de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem), a partir de las 09:00 horas del día jueves 11 de julio del año en curso y hasta el momento en que se llene el cupo límite adicional de aspirantes para cada Concurso.

SEGUNDO. La recepción de documentos e inscripción de los cuatro Concursos se llevará a cabo el lunes 29 de julio de 2019, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en la Escuela Judicial del Estado de México (Región Toluca).

TERCERO. El resto de las bases de los cuatro Concursos continúan vigentes en los términos de su publicación original.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Boletín Judicial, en la página web del Poder Judicial del Estado de México y dos de los principales Diarios de mayor circulación en la Entidad.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).**

**PODER JUDICIAL**
DEL ESTADO DE MÉXICO**C I R C U L A R N O . 3 4 / 2 0 1 9**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de julio de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA HABILITAR DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS QUE PERMITAN AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DAR CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA ANUAL DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS DOS MIL DIECINUEVE.

C O N S I D E R A N D O

- I. En términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura, está a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, y, por ende le corresponde adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho Poder, y para expedir los acuerdos generales en materia administrativa para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2015 – 2020 del Poder Judicial del Estado de México, en su ideal VI contempla la “Modernización administrativa”, estableciendo como reto “Promover una gestión efectiva y orientada al servicio mediante la aplicación de soluciones vanguardistas, pertinentes y de calidad”; cuya Estrategia 2 menciona a la “Gestión eficiente de recursos” y como Líneas de acción “Impulsar la captación de recursos mediante el uso eficiente de los espacios que agreguen valor a los servicios institucionales” y la de “Implementar el programa de dignificación de espacios judiciales”.
- III. El Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México autorizado por el Consejo para el Año 2019, contempla como días hábiles hasta el once de julio, reanudándose labores el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual para culminar debidamente con el procedimiento de invitación restringida PJ-DO-IR-001-2019 Proyecto Integral para la Construcción de la Primera Etapa del Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, México, se requiere habilitar como hábiles los días del 15 al 19 de julio del año en curso, correspondientes al primer periodo vacacional, verano 2019, con sus horarios respectivos.

IV. Que en mérito del punto que antecede y por necesidades propias del servicio, se estima pertinente habilitar como hábiles días y horas del Calendario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México para el año 2019, con la finalidad de que el procedimiento de invitación PJ-DO-IR-001-2019 Proyecto Integral para la Construcción de la Primera Etapa del Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, México, se desarrolle satisfactoriamente.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 56, 60 y 63 fracciones XII, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan como laborables los días del 15 al 19 de julio de 2019, correspondientes al primer período vacacional verano de 2019, a fin de realizar el procedimiento de invitación restringida PJ-DO-IR-001-2019 Proyecto Integral para la Construcción de la Primera Etapa del Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, México y para que servidores judiciales adscritos a las áreas administrativas correspondientes substancien dicho procedimiento.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, a la Dirección General de Administración y a las unidades administrativas que integran el Comité Interno de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den cabal cumplimiento al mismo.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

M. EN A. P. AMADEO F. LARA TERRÓN
(RÚBRICA).

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública;

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito, asimismo, se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en el párrafo segundo del artículo DÉCIMO del citado Acuerdo, se establece que en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Procurador, ahora Fiscal General, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo DÉCIMO PRIMERO de dicho instrumento jurídico, por lo que en el caso que nos ocupa y derivado de la relevancia del delito cometido, tuve a bien aprobar la emisión del presente instrumento jurídico, para que el Ministerio Público se allegue de los elementos que permitan esclarecer los hechos y en su momento detener al probable responsable de su comisión, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE LA PERSONA QUE SE INDICA.

PRIMERO. Objeto del Acuerdo

Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, relacionada con la investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que coadyuve a la efectiva localización y detención de **JAVIER SALVADOR MORALES BAÑUELOS**.

SEGUNDO. Monto de la recompensa

El monto de la recompensa será de hasta **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y se entregará a quién o quiénes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quien la haya aportado primero, y
- II. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

TERCERO. Medios de recepción de la información

La información que se suministre para la localización de la persona descrita en el presente Acuerdo, será recibida a través de los siguientes medios:

- I. En la oficina de la Coordinación General de Investigación y Análisis, ubicada en Avenida Jaime Nunó #100, 3° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
- II. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, y
- III. Al número telefónico 018007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Javier Salvador Morales Bañuelos

Sexo: masculino; Edad: 40 años; Complexión: delgada; Estatura: 1.70 centímetros aproximadamente; Tez: blanca; Cabello: corto, lacio y entre cano; Cejas: semi pobladas; Ojos: regulares; Boca: mediana; Labios: delgados.

Fotografía



Señas particulares: Barba de candado.

QUINTO. Designación de enlace

El Coordinador General de Investigación y Análisis designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

SEXTO. Bases para el otorgamiento de la recompensa

Para el ofrecimiento y entrega de la recompensa objeto del presente Acuerdo, el servidor público a que se refiere el numeral anterior, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial; y hará de su conocimiento que el mismo tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;
- IV. Transmitirá de inmediato la información recibida al Titular de la Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli, asimismo al Coordinador General de Investigación y Análisis, a efecto de que instruyan la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;
- V. La recompensa será entregada únicamente hasta que se logre la efectiva localización de la persona mencionada en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo;
- VI. La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quién cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y
- VII. Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

SÉPTIMO. Excepción

El ofrecimiento y entrega de la recompensa que se señala en el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

OCTAVO. Confidencialidad de la información

Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización de la persona que se describe en este Acuerdo, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I,

inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Instrucciones al Oficial Mayor

Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario respecto de los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Difusión en medios de comunicación e instancias correspondientes

Se instruye al Fiscal Central Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República, procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

CONVENIO DE SUPLENCIA, que celebran, por una parte el Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes en su carácter de Notario Titular de la Notaría 168 del Estado de México y por la otra parte el Licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino en su carácter de Notario provisional de la Notaría 188 del Estado de México; ambos con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, el cual se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, de fecha 12 de Septiembre de 2012, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se designó al Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes como Notario Titular de la Notaría 168 del Estado de México con Residencia en Huixquilucan.
2. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Sección Novena, se designó al Licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino como Notario Provisional 188 del Estado de México con Residencia en Huixquilucan.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo Veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado el otorgamiento del presente Convenio de Suplencia que se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado Juan Carlos Ortega Reyes, Notario Público Titular número 168 del Estado de México y el Licenciado Ricardo Giovann Arredondo Lino, Notario Público Provisional número 188 del Estado de México, ambos con Residencia en Huixquilucan y en funciones, por medio del presente Convenio se obligan a suplirse recíprocamente en faltas temporales, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Notario suplente.

TERCERA.- Conviene ambos que la suplencia a que se refiere la Cláusula Primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función que desempeñen, será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

QUINTA.- Para los efectos del Artículo Veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Lo firman de conformidad al día 09 del mes de Julio de dos mil diecinueve.

LICENCIADO JUAN CARLOS ORTEGA REYES
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO
NOTARIO PROVISIONAL DE LA NOTARÍA 188 DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LESLIE THAMARA MOLINA RODRIGUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1072/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "EL ARENAL O RIO VIEJO", ubicado en CERRADA LEOPOLDO LAZCANO SIN NUMERO, BARRIO COXOTLA PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 1- 28.16 METROS Y LINDA CON SILVIA ELSA ROBLEDO CARPINTEYRO, SUR: 28.16 METROS Y LINDA CON CERRADA LEOPOLDO LAZCANO, AL ORIENTE: 17.39 METROS Y LINDA CON AIDA ROBLEDO CARPINTEYRO y AL PONIENTE: 1.- 16.70 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE con una superficie aproximada de 480.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con VICTORIA ZAMORA PERALTA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de nueve años y en calidad de propietaria exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOS 19 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3173.- 4 y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARÍA LUISA SÁNCHEZ SUAREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 714/2019 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN TESTIMONIAL, sobre el inmueble ubicado en: AVENIDA URUAPAN SIN NÚMERO, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.00 metros colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; AL SUR.- 17.00 metros y colinda con AVENIDA URUAPAN; ORIENTE.- 30.00 metros y colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; AL PONIENTE.- en dos líneas la primera línea 20.00 metros y colinda con LUIS EUGENIO MEJIA; y la segunda línea 10.00 metros y colinda con OLGA NOEMI ORTEGA GIL; SUPERFICIE DE.- 510.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve. DOY FE.-Cuautitlán, México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1230-A1.-4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1614/2018, el señor MARIO RUBIO ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado Calle de Chabacano, Número 110, Poniente, Colonia La Mora, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 14.40 metros colinda con PABLO RUBIO ORTEGA; al SUR: 13.80 metros y colinda con TOMAS RUBIO ORTEGA, ahora con SILVIA NIETO MOLINA, al ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Tceilio Rubio Ortega, ahora con Silvia Nieto Molina; al PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE UNA DE 12.00 metros y colinda con la privada de la familia RUBIO ORTEGA y la otra en 0.80 centímetros y colinda con propiedad de PABLO RUBIO ORTEGA. Con una superficie de 185.50 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

3177.-4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 526/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA. DEL ROCÍO DOMÍNGUEZ GUADARRAMA, apoderada legal de LEODÁN ARTURO MENDOZA MEDINA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Alfredo del Mazo Vélez s/n, Barrio Santa María Sur, Municipio de Tonatico Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 14.84 metros con Alfio Gómez Arista, AL SUR: 16.31 metros con Marco Antonio Domínguez Ayala, AL ORIENTE: 15.00 metros con Arturo Mendoza Bravo, y AL PONIENTE: 14.37 metros con Calle Alfredo del Mazo Vélez; CON UNA SUPERFICIE DE 228.39 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3181.-4 y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 527/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LEODAN ARTURO MENDOZA MEDINA a través de su apoderada legal MA. DEL ROCIO DOMINGUEZ GUADARRAMA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno urbano, actualmente con construcción, ubicado en calle José Vicente Villada sin número, Barrio Santa María Sur, Municipio de Tonatico, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos líneas de 2.30 metros, con Edgar Mendoza Medina y 10.20 metros, con Isabel Morales Acosta; AL SUR: 12.40 metros, con calle José Vicente Villada; AL ORIENTE: 13.37 metros, con Luis Alberto Mendoza Medina; y AL PONIENTE: dos líneas 4.71 metros y 9.10 metros con Edgar Mendoza Medina; con una superficie de 148.66 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los primer día del mes de julio del año dos mil diecinueve.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de junio de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D.C. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3180.-4 y 16 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 877/2018, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por PUNTO TEC DE METEPEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE MIGUEL ÁNGEL MUNGUÍA GÓMEZ, en contra de WICHIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE S. DE R.L. DE C.V., por auto de fecha veintiuno de Enero del dos mil trece, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada WICHIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE S. DE R.L. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: a) EL PAGO total e inmediato de las "rentas vencidas" y no pagadas al día de hoy, a saber junio de 2018, julio de 2018, agosto, septiembre de 2018, octubre de 2018, por el monto de \$,40,600.00 M/N (cuarenta mil seiscientos PESOS 00/100 Moneda Nacional) y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento, toda vez que la arrendataria en forma por demás unilateral y equívoca ha dejado

de cubrir el pago de la renta mensual y puntual por concepto de arrendamiento del inmueble objeto del presente por un monto de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en términos de la ley respectiva, cantidad equivalente a \$1,120.00 (MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para dar un total "mensual" de \$8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 Moneda nacional), dejando de cumplimentar lo estipulado en la CLÁUSULA "SÉPTIMA" del Contrato de arrendamiento que se anexa al presente para acreditar dicha situación, con lo cual dicha arrendataria "Wichis, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V.", ha incumplido a cabalidad con dicha cláusula, adeudando a la fecha más de 4 cuatro mensualidades sin pagar el total mensual de \$8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 Moneda nacional), por concepto de renta mensual completa, pues dicha empresa mercantil solo se ha concretado en enviar correos electrónicos para eludir su obligación de hacer consistente en pagar la renta mensual arriba descrita en forma mensual y completa, sin cubrir el adeudo total a la fecha el cual asciende a \$40,600.00 M/N (cuarenta mil seiscientos PESOS 00/100 Moneda Nacional) por concepto de las mensualidades vencidas y no pagadas al día de hoy, a saber junio de 2018, julio de 2018, agosto de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, más los intereses pactados así como las mensualidades que se sigan generando, por concepto de arrendamiento pactado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado contrato, que la cual se inserta a la letra para los fines y efectos legales a que haya lugar:

SÉPTIMA.- Importe y pago de la renta.- LAS PARTES convienen que LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA o a quién sus derechos represente, por concepto de renta mensual, a partir de la fecha en que se firme el contrato, la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los términos de la ley respectiva, cantidad equivalente a \$1,120.00 un mil doscientos pesos 00/100 m.n.), de un total de 25 mts2, a razón de \$280.00 m2.

LA ARRENDATARIA deberá efectuar cada pago por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días naturales del mes de que se trate, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, en la OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN o en cualquier otro domicilio que para tal efecto LA ARRENDADORA le indique.

LA ARRENDATARIA está de acuerdo en convenir que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando ocupe el LOCAL COMERCIAL un solo día.

Para el caso que LA ARRENDATARIA no cubra la renta y su respectivo Impuesto al Valor Agregado en la forma estipulada, ésta se obliga a pagar a LA ARRENDADORA, un interés moratorio que habrá de ser calculado, a partir de la fecha en que incurra en mora y hasta la fecha en que efectivamente sea pagado el importe de tales conceptos, a la tasa mensual que resulte de multiplicar por dos, la tasa promedio mensual que generen los CETES, a veintiocho días, según publicación hecha por el Banco de México, a través de su página de internet, en el entendido que el cómputo de este interés, se hará por períodos mensuales, no obstante que la morosidad corresponda a un solo día.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el monto de la renta mensual pactada, sea incrementada anualmente, basándose en el aumento porcentual que haya reflejado, en el período, el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, con respecto a dicho año.

En el supuesto que el mes en que debe efectuarse el incremento de la renta mensual, el Banco de México no hubiere publicado dicho Índice, el ajuste de renta correspondiente se hará en forma provisional considerando el último Índice Nacional de

Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, hasta la fecha en que se disponga de la información correspondiente al Índice del mes en que debe efectuarse el ajuste de la renta.

En caso que LA ARRENDATARIA realice el pago de la renta y/o sus accesorios con cheque, dicho cheque será aceptado bajo la condición de "salvo buen cobro", por lo que, si el cheque fuera rechazado por causas imputables a LA ARRENDATARIA, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pagará a LA ARRENDADORA una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del cheque, más los intereses moratorios que se devenguen por falta de pago de la renta.

Así las cosas, el monto total IVA incluido por concepto de renta asciende a la cantidad de \$8,120.00 M/N. ocho mil ciento veinte pesos mensuales, lo cual se establece para los efectos legales a que haya lugar.

b) La desocupación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento local Número 13, ubicado dentro del Centro Comercial "PUNTO TEC" que a su vez se encuentra localizado en Av. Solidaridad Las Torres No. 1942, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Edo. de México como consecuencia directa de la falta de pago de más de dos mensualidades, tal como se refiere en el punto inmediato anterior en términos de Ley.

1.- En fecha 17 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete la empresa mercantil denominada PUNTO TEC DE METEPEC Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de MIGUEL ÁNGEL MUNGUÍA GÓMEZ Administrador Único de dicha empresa mercantil y la empresa empresa Wichis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal OSCAR JOSÉ MEDINA NAVA celebraron contrato de arrendamiento por el plazo de "5" cinco años (sesenta meses) en su carácter de "ARRENDADORA" y "ARRENDATARIA" respectivamente, respecto del bien inmueble "local Número 13 Trece", ubicado dentro del Centro Comercial "PUNTO TEC" que a su vez se encuentra localizado en Av. Solidaridad Las Torres No. 1942, Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Edo. de México, contrato en donde el señor OSCAR MEDINA MARMOLEJO firmó y aceptó firmar mancomunadamente como "FIADOR" en términos del artículo 7.100, 7.1005, 7.1006, 7.1007, 7.1008, 7.1000 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad.

2.- En dicho contrato de arrendamiento la arrendataria empresa Wichis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal OSCAR JOSÉ MEDINA NAVA aceptó en obligarse el pagar en forma mensual la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en términos de la Ley respectiva, cantidad equivalente a \$1,120.00 (MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para dar un total "MENSUAL" de \$8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 Moneda nacional) por los siguientes sesenta meses y hasta el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fecha en que concluye dicho contrato por así estipularse el multicitado contrato.

3.- Dicho Contrato de arrendamiento establece en su cláusula "SEPTIMA" la cual copio en lo conducente "SEPTIMA.- SÉPTIMA.- Importe y pago de la renta.- LAS PARTES convienen que LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA o a quien sus derechos represente, por concepto de renta mensual, a partir de la fecha en que se firme el contrato, la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley respectiva, cantidad equivalente a \$1,120.00 un mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), de un total de 25 mts2, a razón de \$280.00 m2

LA ARRENDATARIA deberá efectuar cada pago por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días naturales o corridos del mes de que se trate, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, en la OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN o en cualquier otro domicilio que para tal efecto LA ARRENDADORA le indique.

LA ARRENDATARIA está de acuerdo en convenir que todo mes de arrendamiento le es forzoso y que lo pagará íntegro aun cuando ocupe el LOCAL COMERCIAL un solo día.

Para el caso que LA ARRENDATARIA no cubra la renta y su respectivo Impuesto al Valor Agregado en la forma estipulada, ésta se obliga a pagar a LA ARRENDADORA, un interés moratorio que habrá de ser calculado, a partir de la fecha en que incurra en mora y hasta la fecha en que efectivamente sea pagado el importe de tales conceptos, a la tasa mensual que resulte de multiplicar por dos, la tasa promedio mensual que generen los CETES, a veintiocho días, según publicación hecha por el Banco de México, a través de su página de internet, en el entendido que el cómputo de este interés, se hará por períodos mensuales, no obstante que la morosidad corresponda a un solo día.

LAS PARTES acuerdan expresamente que el monto de la renta mensual pactada, sea incrementada anualmente, basándose en el aumento porcentual que haya reflejado, en el período, el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, con respecto a dicho año.

En el supuesto que el mes en que debe efectuarse el incremento de la renta mensual, el Banco de México no hubiere publicado dicho Índice, el ajuste de renta correspondiente se hará en forma provisional considerando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, hasta la fecha en que se disponga de la información correspondiente al Índice del mes en que debe efectuarse el ajuste de la renta.

En caso que LA ARRENDATARIA realice el pago de la renta y/o sus accesorios con cheque, dicho cheque será aceptado bajo la condición de "salvo buen cobro", por lo que, si el cheque fuera rechazado por causas imputables a LA ARRENDATARIA, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pagará a LA ARRENDADORA una pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del cheque, más los intereses moratorios que se devenguen por falta de pago de la renta.

LA ARRENDADORA entregará la factura fiscal correspondiente al momento de recibir el pago de la renta.

De donde se acredita la obligación a cargo de la arrendataria y en su caso del fiador en pagar a partir del 17 de septiembre de 2017 la cantidad de \$8,120.00 ocho mil ciento veinte pesos Moneda Nacional (IVA INCLUIDO) mensuales a mi representada en su calidad de arrendadora, así las cosas resulta que desde el mes de junio de 2018 a la fecha octubre de 2018, la arrendataria y en su caso su fiador han dejado de CUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE HACER consistente en pagar \$8,120.00 ocho mil ciento veinte pesos Moneda Nacional (IVA INCLUIDO) mensuales mediante transferencia bancaria a la cuenta en donde la arrendataria siempre había efectuado los anteriores pagos en forma irregular, y a partir del mes de junio de 2018 a la fecha (octubre de 2018) han trascurrido más de 5 cinco meses, por lo cual la arrendataria hoy demandada Wichis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal, así como OSCAR MEDINA MARMOLEJO en su carácter de fiador solidario adeudan a la hoy actora la cantidad de \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más los respectivos interés moratorios, así como las mensualidades que siga generando la falta de cumplimiento de dicha obligación y sus accesorios estipulados en el contrato de arrendamiento a cargo de la arrendataria y/o su fiador en términos de Ley.

4.- Desde la celebración del multicitado contrato la arrendataria Wichis Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable S. de R.L. de C.V. por conducto de su representante legal, han incumplido en forma reiterada, sistemática, con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dicho contrato a saber:

5.- La arrendataria, así como su fiador solidario respectivamente, al firmar el contrato de arrendamiento se comprometieron a pagar puntualmente la "RENTA MENSUAL" durante los primeros cinco días naturales A partir de la fecha de firma 17 de septiembre de 2017, es decir del día 17 al 21 de cada mes en curso, mediante transferencia electrónica tal como lo realizaba la hoy demandada y en su caso el fiador, cubriendo con dichos pagos hasta el mes de junio de 2018 (con independencia de la fecha en que se realizaban dichas transferencias, reitero, las mismas se hacían en forma muy desfasada) en la cuenta bancaria cuyos datos conoce y sabe la arrendataria, para el pago de la renta, razón por lo cual me veo en la necesidad de entablar la presente demanda, al adeudar a mi representada al día de hoy más de 5 meses de arrendamiento.

6.- La arrendataria desde el momento de firmar el multicitado contrato de arrendamiento estuvo conforme en pagar en forma puntual el monto por concepto de participación y mantenimiento de los servicios y áreas comunes del CENTRO COMERCIAL en términos de la cláusula DECIMA OCTAVA del multicitado contrato en donde se estipulo pagar los primeros cinco días naturales de cada mes. Situación que en la especie no ha ocurrido, razón por la cual desde el día 22 de junio de 2018 la arrendataria, así como su fiador han INCUMPLIDO dicha OBLIGACIÓN pagar puntualmente en los primeros cinco días naturales a la fecha de firma y de cada mes, adeudando a la fecha por dicho concepto la cantidad de \$4,645. 00/100 cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos Moneda Nacional, por dicho concepto, más los intereses moratorios que se generen como consecuencia de la falta de cumplimiento de dicha obligación a cargo de la arrendataria y en forma solidaria de su fiador.

7.- La hoy demandada, así como su fiador en su caso, desde que firmaron el multicitado contrato de arrendamiento acordaron y estuvieron de acuerdo en establecer y obligarse en PAGAR LA RENTA MENSUAL, razón por la cual la hoy demanda, y en su caso el fiador previo requerimiento de pago a la arrendataria, deben pagar la cantidad de \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de rentas vencidas, desde el mes de junio de 2018 al mes de octubre de 2018.

8.- La arrendataria, así como su fiador solidario, estuvieron de acuerdo en establecer en la cláusula SEPTIMA un interés moratorio para el caso de incumplimiento por parte de la arrendataria y/o su fiador a partir de la fecha en que incurra en mora y hasta la fecha en que efectivamente sea pagado el importe de tales conceptos, a la tasa mensual que resulte de multiplicar por dos, la tasa promedio mensual que generen los CETES, a veintiocho días, según publicación hecha por el Banco de México, a través de su página de internet, en el entendido que el cómputo de este interés, se hará por periodos mensuales, no obstante que la morosidad corresponda a un solo día, monto que se deberá actualizar en el momento de la liquidación de todos y cada uno de los pagos no realizados a mi representada, cantidades que se encuentran detalladas en el presente libelo.

9.- En múltiples ocasiones el suscrito MIGUEL ANGEL MUNGUIA GOMEZ en mi carácter de Administrador Único de la empresa mercantil "PUNTO TEC DE METEPEC Sociedad Anónima de Capital Variable", he solicitado en el inmueble objeto de arrendamiento así como vía correo electrónico, a la arrendataria, así como a su Fiador señalada en el presente libelo, el pago puntual de las mensualidades de junio de 2018, julio de 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018 sin tener éxito, razón por la cual me veo obligado a entablar la presente demanda en términos de Ley.

VI.- El valor total de lo reclamado al día de hoy 23 de octubre de 2018, asciende a la cantidad de \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), única y exclusivamente por las "rentas vencidas" generadas como consecuencia directa e inmediata de NO cumplir con su obligación de hacer (pagar la renta mensual), así como de todas y cada una de sus obligaciones y consecuencias legales a cargo de la arrendataria y/o su fiador contenidas en el multicitado contrato

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29 MAYO 2019.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3099.- 28 junio, 16 y 25 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 1221/2018, relativo a la Controversia del Orden Familiar (Pensión alimenticia, guarda y custodia), promovido por MELINA PATRICIA ZAVALA MAYA, contra GUILLERMO ENRIQUE RUBIO. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: De la unión libre entre los contendientes procrearon a sus dos menores hijos F.P.E.Z. y G.E.Z., de 15 y 13 años de edad respectivamente; cubriendo el demandado parcialmente los gastos de la casa; agudizándose los problemas cuando su hija tenía 10 meses porque él tomaba mucho, trabajaba menos, al grado de tener que pedir fiado para poder comer. Posteriormente, aun cuando quedó embarazada de su segundo hijo, las cosas ya no tenían remedio, el demandado era muy violento, sostenía relaciones extramaritales. En estas condiciones y posteriormente a su separación, no ha realizado ninguna aportación económica para el sostenimiento de sus hijos, y no obstante de que la actora trabaja y recibe apoyo total de sus padres, no es suficiente para cubrir los gastos de sus hijos.

Por auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018) se admitió la demanda, fijándose una pensión alimenticia provisional para los menores a cargo del demandado de dos (2) unidades de medida y actualización diarias, y se decretó la guarda y custodia de éstos en favor de la progenitora; se ordenó la búsqueda y localización del demandado, y al no hallarse, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a GUILLERMO ENRIQUE RUBIO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la última publicación, para que conteste la demanda

incoada por MELINA PATRICIA ZAVALA MAYA y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibido que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaría a su disposición, las copias simples de traslado. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, el doce (12) de junio de año dos mil diecinueve (2019).-Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3084.-28 junio, 16 y 25 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE LE HACE SABER A

JOSUE JONATHAN Y ANGELICA DE
APELLIDOS JIMENEZ GONZALEZ

En los autos del expediente número 393/2018, Uriel Jiménez González, promueve la Sucesión Intestamentaria a bienes de Vicente Jiménez Delgado y Felisa González Rubio, respecto del inmueble ubicado en Cuartel de la Cabecera Municipal de Atlacomulco hoy Privada de Lázaro Cárdenas, número 30, Colonia La Moea, Atlacomulco, Estado de México, bajo las siguientes consideraciones:

El señor Uriel Jiménez González celebro contrato de compraventa del inmueble ubicado en Cuartel de la Cabecera Municipal de Atlacomulco hoy Privada de Lázaro Cárdenas, número 30, Colonia La Moea, Atlacomulco, Estado de México, con Vicente Jiménez Delgado participando como testigo Felisa González Rubio y Ever Jiménez González motivo que si es el único bien que perteneció a los de cujus, el mismo no sería objeto de herencia ni partición, al ser el suscrito el actual, único, y legal propietario del bien descrito con anterioridad, por lo que se solicita que el referido inmueble quede fuera del inventario de masa hereditaria de la sucesión intestamentaria mencionada y se adjudique a Uriel Jiménez González como legítimo propietario.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a Josué Jonathan y Angélica ambos de apellidos Jiménez González, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio de seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

2934.- 19, 28 junio y 16 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CRISTINA RUIZ HERNÁNDEZ Y/O MARÍA CRISTINA RUIZ HERNÁNDEZ.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 107/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN), promovido por ANGEL RUIZ FLORES, en contra de ALEJANDRA TORRES MARTÍNEZ, MARGARITA HERNÁNDEZ SALINAS y CRISTINA RUIZ HERNÁNDEZ, a quienes les demanda las siguientes prestaciones: A). - La entrega y desocupación de cada habitación y terreno marcado como fracción "B" que se ubica en la parcela 26 Z-1 P1/3, mitad de lado oriente del núcleo agrario de San Gregorio Cuautzingo del Municipio de Chalco, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias SUR: en 19:00 Metros con fracción "A", de la misma mitad de lado oriente que pertenece al actor ANGEL RUIZ FLORES que se orienta al Sur al río de la compañía, al NORTE: 19:00 Metros con terreno fracción "C" de la mitad lado Oriente que pertenece al actor, al PONIENTE: 16:00 Metros con cerrada del río de la Compañía, al ORIENTE: en 16:00 Metros con parcela 27, con una superficie aproximada de trescientos diez metros cuadrados, con sus frutos y accesiones, tal y como se encontraba en día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis fecha en que me fue entregada la posesión por la actuario adscrita al Juzgado Primero Civil de Chalco, y el día diez de febrero del año dos mil diecisiete, fecha en que me di cuenta que la casa y terreno que tengo marcado como fracción "B" se encontraba ocupada por una familia. B) El pago de la cantidad de treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que he dejado de percibir de renta desde el día diez de febrero del año dos mil diecisiete a razón de tres mil pesos por renta mensual. C). El pago de cincuenta mil pesos 00/100 M.N. en concepto de gastos y horarios por el dolo con que han actuado las demandadas al tomar posesión indebidamente de un bien que no tenían derecho. E). La conminación con multa o Arresto en perjuicio de los demandados para el caso d reincidir nuevamente.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL HACIÉNDOLE SABER A LA ENJUICIADA QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL PROCESO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, DEBIENDO FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DE

DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2931.-19, 28 junio y 16 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que Juan Rivas Ramírez, en los autos del expediente 766/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en calle Prolongación 18 de Octubre, sin número, en la Localidad de San Ildefonso, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al Noreste: 42.20 mts y colinda con prolongación 18 de Octubre actualmente colinda con calle Prolongación 18 de Octubre, al sur: en dos líneas: 9.30 y 3.00 mts y colinda con arroyo actualmente colinda con barranca: al Oriente: en 6 líneas: 37.00, 11.00, 9.00, 11.50, 14.30, 13.00 mts y colinda con Gregoria Rivas Martínez: al Poniente: en tres líneas: 17.00, 26.00 y 78.50 mts y colinda con arroyo y Natalio Jurado Martínez actualmente colinda con Barranca y el Sr. Natalio Martínez Jurado, con una superficie total de 2,527.02 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a 18 de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha 30 (treinta) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3225.-16 y 19 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 774/2019.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

Se le hace saber que en el expediente número 774/2019 que se tramita en este Juzgado, GERARDO ISRAEL PEÑALOZA MEDINA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en el paraje denominado "LA MERCED DE BOXIMO" perteneciente al Municipio de Jiquipilco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 0.00 metros con BALTAZAR CANDIDO TRUJILLO; AL SUR.- 51.61 metros con GERARDO ISRAEL PEÑALOZA MEDINA; AL ORIENTE.- 388.74 metros con JOSE CRESCENCIANO BECERRIL IGLESIAS; AL PONIENTE.- 392.73 metros con RICARDO PEÑALOZA ARRIAGA hoy MERIT PEÑALOZA MEDINA. Con una superficie total de 10,031.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de GERARDO PEÑALOZA PIÑA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su

publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 07 SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: JOCABETH ISAURA ALVAREZ REYES.-FIRMA.-RÚBRICA.

3229.-16 y 19 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RICARDO BUENROSTRO MIRANDA por su propio derecho, bajo el expediente número 680/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE GENERAL ANAYA, NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44), SAN SEBASTIAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros con ANGEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ (ACTUALMENTE IGNACIO RODRIGUEZ MORALES); AL SUR: 11.00 metros con MICAELA ANGELES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 11.50 metros con MARIA ANTONIETA RIVERO ANGELES; AL PONIENTE: 11.50 metros con CALLE GENERAL ANAYA; con superficie aproximada de 126.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de Junio del año dos mil diecinueve (2019).- Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA.- Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1259-A1.-16 y 19 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 6242/19, LA PROMOVENTE SANDRA LEÓN BAEZA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE PENSADOR MEXICANO, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 77.30 (setenta y siete punto treinta) metros con PENSADOR MEXICANO; AL SUR EN: 77.30 (setenta y siete punto treinta) metros con JULIANA GONZÁLEZ GARCÍA, hoy en día con SALVADOR FLORENCIO MANUEL NAVARRETE, SERGIO OLIVARES FACUNDO, JESÚS IVÁN BRAVO ESTRADA, ARTURO GUZMÁN; AL ORIENTE EN: 30.00 (treinta) metros, con RAFAEL BAEZA GONZÁLEZ, hoy en día con ISMAEL EUGENIO ESTRADA ESTRADA; AL PONIENTE EN: 30.00 (treinta) metros, con JULIANA GONZÁLEZ GARCÍA, hoy en día con VICENTA GISELA ARZALUZ GONZÁLEZ, con una extensión superficial de 21319.00 metros cuadrados. El Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de ésta localidad,

haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho sobre el inmueble objeto de la presente, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día tres de julio de dos mil diecinueve. ----- DOY F E -----

-----SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

3223.- 16 y 19 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9354/43/2019, El o la (los) C. ROSA FLORES LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 88.50 METROS, COLINDA CON ARIEL FLORES ALVAREZ, Al Sur: SIN MEDIDAS, TERMINACION EN TRIANGULO, Al Oriente: 740.00 METROS, COLINDA CON MILBURGO ALVAREZ FLORES, Al Poniente: 615 METROS, COLINDA CON ELEUTERIO SILBANO FLORES FLORES. Superficie Aproximada de: 95,00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9345/34/2019, El o la (los) C. JOSE ALFREDO ROMERO MADARIAGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE TEMOAYA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14 MTS. ALFONSO ROMERO CRUZ, Al Poniente: 8 MTS. RODOLFO GOMEZ, Al Oriente: 1.80 MTS. GRACIANO CARBAJAL PEREZ, Al Sur: 17.50 MTS. CALZADA GUADALUPE. Superficie Aproximada de: 77.20 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9346/35/2019, El o la (los) C. MAGDALENO MARTINEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 80.00 MTS. CON EL CAMINO REAL, Al Sur: 18.00 MTS. CON JOSE SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 173.00 MTS. CON JUANA PEREZ FLORES Y MARIA FLORES MENDEZ, Al

Poniente: 187.50 MTS. CON GUILLERMINA RODRIGUEZ JAIMES. Superficie Aproximada de: 8,832.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9347/36/2019, El o la (los) C. GRISEL ONOFRE FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL COQUILLO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 3 LINEAS 32.00, 30.00 Y 90.00 MTRS. COLINDA CON LA CARRETERA Y CON GRISEL ONOFRE FLORES, Al Sur: 121.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA, Al Oriente: 100.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA, Al Poniente: 45.00 MTS. COLINDA CON HONORINA FLORES PEÑA. Superficie Aproximada de: 9,896.00 MTRS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9348/37/2019, El o la (los) C. ANGEL TOMAS FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO CRUZ GORDA ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 65.00 MTS. CON SANTOS FLORES ESPINOZA, Al Sur: 210.00 MTS. CON FIDELA LOPEZ FLORES, Al Oriente: 333.00 MTS. CON ROBERTO FLORES MADARIAGA, Al Poniente: 407.00 MTS. CON ADAN FLORES FLORES Y SANTOS FLORES ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 50,875.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de JUNIO del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9349/38/2019, El o la (los) C. JOSE DE JESUS FLORES SOTELO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en RANCHO SALINAS, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Al Norte: 800.00 MTS. CON MA. DE LUZ FLORES FLORES Y LEONEL NIVARDO FLORES FLORES, Al Sur: 840.00 MTS. CON GUADALUPE JAIME SILVESTRE FLORES MARTINEZ, Al Oriente: 450.00 MTS. CON LEONEL NIVARDO FLORES FLORES, LAZARO AZAEL FLORES ALVAREZ Y ANGEL FLORES FLORES, Al Poniente: 390.00 MTS. CON TERRENOS DEL PUEBLO DE ATZUMPA. Superficie aproximada de: 34,440.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9350/39/2019, El o la (los) C. ELIEZER PEÑA NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 4.50 METROS COLINDA CON SANTIAGO NAJERA MARTINEZ, Al Sur: 26.00 METROS COLINDA CON FAUSTO SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 181.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA QUE VA A LAGUNA SECA, Al Poniente: 198.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO NAJERA MARTINEZ. Superficie Aproximada de: 2,889.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE 9351/40/2019, El o la (los) C. DOMINGO CIPRIANO ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL SALITRE, SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 200.00 MTS. Y COLINDA CON CANDIDO EUGENIO, Al Sur: 225.00 MTS. Y COLINDA CON SEBASTIAN SANCHEZ, Al Oriente: 275.00 MTS. Y COLINDA CON LEONARDO ESTRADA, Al Poniente: 300.00 MTS. Y COLINDA CON FRUCTUOSO CIPRIANO ESTRADA. Superficie Aproximada de: 61,093.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9352/41/2019, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE RIVAS RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LIBRAMIENTO SULTEPEC-LA GOLETA S/N, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON GELACIA FLORES FLORES, Al Sur: 15.00 MTS. CON FEDERICO STACPOOL MELENDEZ, Al Oriente: 15.00 MTS. CON GELACIA FLORES FLORES, Al Poniente: 15.00 MTS. CON ANDADOR. Superficie aproximada de: 225.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.-4, 16 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 9353/42/2019, El o la (los) C. J. MARCOS OCAMPO ROMAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JOSE XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 345.00 METROS COLINDA CON SACRAMENTO MARTINEZ ORTIZ Y ROBERTO ROMAN LABRA, Al Sur: 425.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Oriente: 284.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA, Al Poniente: 252.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA. Superficie Aproximada de: 103,180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9357/46/2019, El o la (los) C. CELINA GARCIA MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado DENOMINADO "HUILOMA" en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 719.00 METROS COLINDA CON LEONARDO GARCIA MACEDO, Al Sur: 319.00 METROS COLINDA CON EMILIANO FLORES MEJIA, Al Oriente: 400.00 METROS COLINDA CON ALBERTINA PEREZ FLORES, Al Poniente: 30.00 METROS COLINDA CON ELADIA MEJIA FLORES. Superficie Aproximada de: 111,585.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9356/45/2019, El o la (los) C. ELEUTERIO SILBANO FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 88.50 MTS. CON ARIEL FLORES ALVAREZ, Al Sur: SIN MEDIDAS POR TERMINAR EN TRIANGULO, Al Oriente: 615.00 MTS. CON ROSA FLORES LOPEZ, Al Poniente: 730.00 MTS. CON JUAN FLORES FLORES Y ENRIQUE RUEDAS Y MIGUEL FLORES NAJERA. Superficie Aproximada de: 88,00.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 9355/44/2019, El o la (los) C. ELIEZER PEÑA NAJERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC,

SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 519.00 METROS COLINDA CON IMMER PEÑA NAJERA, Al Sur: 400.00 METROS COLINDA CON FAUSTO SANCHEZ PAREDES, Al Oriente: 79.00 METROS COLINDA CON DANIEL GUADALUPE SANCHEZ NAJERA, Al Poniente: 186.00 METROS COLINDA CON LA CARRETERA QUE VA A LAGUNA SECA. Superficie Aproximada de: 60,883.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México a 25 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3187.- 4, 16 y 19 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 552597/16/2019, El o la (los) C. BALTAZAR HERNÁNDEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA JESÚS REYES HEROLE S/N SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 6.00 M COLINDA CON BOULEVARD JESÚS REYES HEROLE S, AL SUR: CON DOS LÍNEAS: PRIMERA 3.21 M COLINDA CON EL LOTE 1; SEGUNDA LÍNEA 1.80 M COLINDA CON LOTE 1, AL ORIENTE: CON DOS LÍNEAS; PRIMERA LÍNEA 8.84 M COLINDA CON LOTE 2; SEGUNDA LINEA 18.91 M COLINDA CON LOTE 1, AL PONIENTE: 25.57 M COLINDA CON SR. BALTAZAR HERNÁNDEZ ZARATE. Con una superficie aproximada de 101.72 METROS (CIENTO UN METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 20 de Junio del 2019.-ATENTAMENTE.-M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3226.-16, 19 y 24 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 552602/17/2019, El o la (los) C. JOSE JUAN HERNANDEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA JESÚS REYES HEROLE S/N SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 5.75 M COLINDA CON BOULEVARD JESÚS REYES HEROLE S, Al Sur: CON DOS LÍNEAS: PRIMERA 1.80 M COLINDA CON LOTE 1; SEGUNDA LÍNEA 3.62 M COLINDA CON LOTE 1, Al Oriente: 29.71 M COLINDA CON PRIVADA JESÚS REYES HEROLE S, Al Poniente: CON DOS LÍNEAS; PRIMERA 8.84 M COLINDA CON LOTE 3; SEGUNDA LÍNEA 18.91 M COLINDA CON LOTE 1. Con una superficie aproximada de 126.75 METROS (CIENTO VEINTISEIS METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral

del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 18 de Junio del 2019.-ATENTAMENTE.-M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3227.-16, 19 y 24 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 552604/18/2019, El o la (los) C. FERNANDO HERNÁNDEZ ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA JESUS REYES HEROLE S/N SAN BUENAVENTURA, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: CON CUATRO LÍNEAS: PRIMERA LÍNEA 3.21 M, COLINDA CON LOTE 3; SEGUNDA LÍNEA 1.80 M COLINDA CON LOTE 3; TERCERA LÍNEA 1.80 M COLINDA CON LOTE 2; CUARTA LÍNEA 3.62 M COLINDA CON LOTE 2, Al Sur: 10.03 M COLINDA CON SR. FERNANDO GAMBOA TORRES, Al Oriente: CON DOS LÍNEAS: PRIMERA LÍNEA 18.91 M COLINDA CON LOTE 2; SEGUNDA LÍNEA 19.09 M COLINDA CON PRIVADA JESÚS REYES HEROLE S, Al Poniente: CON DOS LÍNEAS: PRIMERA LÍNEA 19.08 M COLINDA CON BALTAZAR HERNÁNDEZ ZARATE; SEGUNDA LÍNEA 18.91 M COLINDA CON LOTE 3. Con una superficie aproximada de 259.13 METROS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS TRECE CENTÍMETROS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 18 de Junio del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3228.-16, 19 y 24 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 74032/07/2019, LA C. JANETH DIAZ NAVA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN CALLE DENOMINADA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: Dos líneas, 15.15 mts., colinda con predio de Naiser Nava Arellano, 18.00 mts., colinda con predio de Luis Yasir Contreras Lagunas, AL PONIENTE: 33.25 metros colinda con predio de David Vázquez Núñez, AL NORTE: 11.30 metros colinda con calle San Miguel, AL SUR: 11.30 metros colinda con predio de Oscar Méndez González. SUPERFICIE APROXIMADA DE 363.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOLES SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 02 DE JULIO DE 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3230.-16, 19 y 24 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a solicitud de los señores GEORGINA LANDIN AREVALO, MARTIN MORALES LANDIN, PABLO ABRAHAM MORALES LANDIN y la señorita GEORGINA YAREM MORALES LANDIN, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTIN MORALES SANCHEZ."-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores GEORGINA LANDIN AREVALO, MARTIN MORALES LANDIN, PABLO ABRAHAM MORALES LANDIN y la señorita GEORGINA YAREM MORALES LANDIN, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARTIN MORALES SANCHEZ."-----

Toluca, Estado de México, a 20 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

3087.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 22,198 volumen 521, de fecha Quince de Mayo del año Dos mil Diecinueve, pasado ante mi fe, a solicitud de la Señorita **Norma Alejandra Albitzer Tellez**, por su propio derecho se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del SEÑOR JOSE ANTONIO ALBITER VELAZQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos como única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor y aceptando también el cargo de Albacea Testamentaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los veintinueve días del mes de junio del 2019.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3071.- 27 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 10,873, de fecha 07 de junio del año 2019, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ROSA ANDRADE FIGUEROA**, quien en vida también fue conocida como **ROSA ANDRADE FIGUEROA Y/O ROSA ANDRADE**, a solicitud de los señores **MIGUEL MOTE MOGOYAN, NORMA MOTE ANDRADE Y MIGUEL ANGEL MOTE ANDRADE**, en su calidad, el primero de ellos, de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, y los dos últimos como hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., junio 12 del 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MÉXICO

1191-A1.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Interina de la Notaría número 10 diez del Estado de México, de la cual es Titular el Licenciado **ROBERTO MENDOZA NAVA**, con residencia, en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

RAFAEL LEOBARDO ROJAS LÓPEZ OLIVARES, EDUARDO ROJAS LÓPEZ TORIBIO, RENATO ROJAS LÓPEZ TORIBIO y SAGRARIO ROJAS LÓPEZ TORIBIO, declaran la

Sucesión Intestamentaria, a bienes de MERCEDES TORIBIO BARRUETA, según Escritura número 48,032 CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS, del Volumen Ordinario número 970 NOVECIENTOS SETENTA, de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 11:00 once horas del día 8 ocho de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3089.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Interina de la Notaria número 10 diez del Estado de México, de la cual es Titular el Licenciado **ROBERTO MENDOZA NAVA**, con residencia en Calle Benito Juárez número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, **ROBERTO PÉREZ ROJAS**, **ELADIO PÉREZ ROJAS**, **MARÍA DOLORES PÉREZ ROJAS**, **JOSÉ LUIS PÉREZ ROJAS**, **MANUEL RUBÉN PÉREZ ROJAS**, **MARTHA PÉREZ ROJAS**, **ABEL PÉREZ ROJAS** y **JORGE PÉREZ ROJAS**, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **JOSEFINA ROJAS PÉREZ**, según Escritura número 48,067 CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE, del Volumen Ordinario número 971 NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha 7 siete del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Señalando las 12:00 doce horas del día 22 veintidós del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3088.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO **NOVENTA Y UNO** DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO **41,615** VOLUMEN **915**, DE **06 DE JUNIO DE 2019**, PASADA ANTE MI, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **OFELIA SEVERA URIBE DIAZ** Y LA ACEPTACION DE HERENCIA Y DESIGNACION DEL CARGO DE ALBACEA A SOLICITUD DEL SEÑOR **JORGE NELSON PEÑA BAUER**, EN

SU DOBLE CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO, EN EL QUE ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y EL NOMBRAMIENTO DE HEREDERO QUE LE FUERA CONFERIDO A SU FAVOR, DECLARANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUM. 91 DEL EDO. DE MEX.

1205-A1.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **31732** de fecha **08 de Mayo de 2019**, los señores **LUIS VALENCIA MORÁN**, así como los señores **ANA LILIA**, **MARIO DAZAEV** Y **LUIS MIGUEL**, los tres de apellidos **VALENCIA CORNEJO**, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GEORGINA MARGARITA CORNEJO GARDUÑO**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 18 de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1190-A1.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **31733** de fecha **08 de Mayo de 2019**, la señora **ALEJANDRA GUDIÑO CASILLAS**, así como los señores **MARIA DE LA PAZ**, **NORMA**, **MARIA EUGENIA LILLIAN**, **ALEJANDRA** y **RAUL ROSENDO**, todos de apellidos **ESPINOSA GUDIÑO**, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAUL ESPINOSA HUERTA**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado de Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Junio 18 de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO

1189-A1.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 64,451, del volumen 1,233, de fecha veintiuno de junio del año 2019, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA HERNÁNDEZ Y ROSA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, que formalizaron como presuntos herederos: los señores JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN HERNÁNDEZ Y JUAN HERNÁNDEZ L. POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y COHEREDERA UNIVERSAL SEÑORA JULIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ QUIEN ADEMÁS COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO, CON LA COMPARECENCIA DE LOS COHEREDEROS UNIVERSALES MERCEDES, PEDRO, ROSA, VIRGEN, PLACIDO, ANA MARÍA, YOLANDA Y JUAN TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y ROBERTO GERMÁN HERNÁNDEZ NAVA QUIENES ADEMÁS COMPARECIERON POR SU PROPIO DERECHO, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge, los nueve restantes en su carácter de hijos y el último de los mencionados en su carácter de descendiente en ulterior grado de un hijo premuerto (señor GERMAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ) de la autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER AL SEÑOR JUAN HERNÁNDEZ LÓPEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO JUAN HERNÁNDEZ Y JUAN HERNÁNDEZ L., EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA HERNÁNDEZ Y ROSA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de esta, con las actas respectivas de defunción, matrimonio y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 24 de junio del 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

553-B1.- 28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 56,879**, fecha **10 de Junio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Elena Margarita Ponce de León Huerta de Irigoyen, también**

conocida como Margarita Ponce de León Huerta de Irigoyen, también conocida como Margarita Ponce de León Huerta y también conocida como Margarita Ponce de León, que otorgaron los señores **José de Jesús, Francisco Javier, Felipe de Jesús, Margarita María y Luis**, todos de apellidos **Irigoyen Ponce de León**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Blanca Estela Ponce de León Huerta**, representada en este acto, por la señora **Margarita María Irigoyen Ponce de León**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1209-A1.-28 junio y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,215**, de fecha **20 de junio del año 2019**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO GELASIO SASTRÉ GARCÍA** (quien también acostumbro usar en vida el nombre de **FRANCISCO SASTRÉ GARCÍA**), a solicitud de los señores **FRANCISCO MIGUEL SASTRÉ FARFÁN, PRISCILIANO SASTRÉ FARFÁN, MARÍA GLORIA SASTRÉ FARFÁN, DAVID SASTRÉ FARFÁN, DANIEL SASTRÉ FARFÁN** e **ILIANA SASTRÉ FARFÁN**, todos en su carácter de hijos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
 RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1255-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **13,216**, de fecha 20 de junio de 2019, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA GLORIA FARFÁN AGUILAR** (quien también acostumbró usar en vida los nombres de **MA. GLORIA FARFÁN AGUILAR** y **GLORIA FARFÁN ÁGUILAR**), a solicitud de los señores **FRANCISCO MIGUEL SASTRÉ FARFÁN, MARÍA GLORIA SASTRÉ FARFÁN, DAVID SASTRÉ FARFÁN, DANIEL SASTRÉ FARFÁN** e **ILIANA SASTRÉ FARFÁN** en su carácter de únicos y universales herederos, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de *cujus*, y el señor **PRISCILIANO SASTRÉ FARFÁN**, quien repudio irrevocablemente la herencia que le fue conferida, así mismo el señor **DANIEL SASTRÉ FARFÁN**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1256-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,688**, de fecha **24 de junio** del año **2019**, otorgada ante mi fe, los señores **ISRAEL RAMIREZ MATO Y BRENDA GIZEL RAMIREZ MATO**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **BRENDA GIZEL RAMIREZ MATO**, también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AIDA NATALIA MATO HERRERA, R A D I C A R O N**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Huixquilucan, Estado de México, a 26 de junio del 2019.

LIC. CLAUDIA JENNY VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
1258-A1.-16 y 25 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 36,298, Volumen DCXLVIII, de fecha 21 de mayo del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de FÉLIX ESQUIVEL CUEVAS y GENARA MONDRAGÓN SOSA a solicitud de SOFÍA, DOLORES, MA. GUADALUPE, IRENE, JUAN, TOMÁS, GENARO, PEDRO, MANUEL, JULIO y MATILDE todos de apellidos ESQUIVEL MONDRAGÓN, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 28 de junio del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y
TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

44-C1.- 16 y 26 julio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JUNIO DE 2019.

QUE EN FECHA **21 DE MAYO DE 2019**, LA C. MA. DEL SOCORRO CONSUELO CASTILLO JIMENEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 8, DE LA CALLE PLANTA EL NOVILLO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 10, DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 11; AL SUR EN 20.00 MTS. CON LOTE 9, AL ORIENTE EN 15.00 MTS. CON PLANTA EL NOVILLO Y AL PONIENTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 3. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROMANA S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

1232-A1.-4, 16 y 19 julio.


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"
EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA C. CATALINA SÁNCHEZ ROMERO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 05 DE JUNIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028087, SOLICITA LA REPOSICIÓN DEL ASIENTO 24, LIBRO OCHO, SECCIÓN PRIMERA DEL LIBRO TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE FECHA 28 DE ENERO DE 1960, MEDIANTE ACTA NÚMERO 1,717 VOLUMEN TRIGÉSIMO PRIMERO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES LICENCIADO CESAR A. HERNÁNDEZ PÉREZ, SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA COMO VENDEDORES: DOMINGO ROJAS CORTES, ASOCIADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA CONSUELO MORLÁN DE ROJAS Y COMO COMPRADORA: JUANA CORTES DE ROMERO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "SHALPA" UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO PERTENECIENTE A CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 8.50 METROS CON MANUELA MORLÁN, AL SUR: 8.50 METROS CON JUANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 11.10 METROS CON LA PLAZA PRINCIPAL Y AL PONIENTE: 11.10 METROS CON JUANA SUAREZ DE SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 94.35 M2. (NOVENTA Y CUATRO PUNTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS.).

EN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
 REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
 (RÚBRICA).

1240-A1.- 4, 16 y 19 julio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO NUMERO 23
 TEXCOCO, MEXICO
 E D I C T O

EXPEDIENTE: 221/2017
 POBLADO: VILLA DE CHGALCO
 MUNICIPIO: CHALCO
 ESTADO: MEXICO

C. ADRIAN ORTIZ SANDOVAL
 DEMANDADO DENTRO DEL
 EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
 PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO** Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS TRECE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA DE NULIDAD PARCIAL DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO, Y ASIGNACION DE TIERRAS EJIDALES, CELEBRADA EN EL EJIDO DE VILLA DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, SOLICITADA POR LA C. **INES YAÑEZ PACHECO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

EL C. ACTUARIO
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO VEINTITRÉS

LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO
 (RÚBRICA).

530-B1.-25 junio y 16 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOAQUÍN CRISPÍN OLIVARES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1096/2019.

REFERENTE A LA ESCRITURA NO. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA “FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 15, MANZANA I, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 26.70 M CON LOTE 14.

AL SUR: 27.40 M CON LOTE 16.

AL ORIENTE: 7.40 M CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 8.00 M CON AV. PRIMAVERA.

SUPERFICIE DE: 208.18 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

**RUTA 89****UNION DE TAXISTAS CAMPESINOS
LIBRES INDEPENDIENTES RUTA 89, S.A. DE C.V.**

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula Decima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta y demás relativas de los estatutos sociales, en relación a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se CONVOCA, a los Socios Accionistas de la Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 25 del mes de Julio del año 2019, a las 11:00 hrs; en el domicilio social de esta Agrupación, ubicada en Av. Pemex s/n, San Lorenzo Tlalmimilolpan, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia
- II.- Verificación del Quórum legal e instalación de la Asamblea
- III.-Nombramiento de un presidente de debates y dos escrutadores
- IV. Informe de los integrantes del Consejo de administración
- V.- Renuncia de los Integrantes del Consejo de Administración (Presidente, Secretario y Tesorero)
- VI.- Elección de un nuevo Consejo de Administración
- VII.- Asuntos Generales

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de que la Asamblea General Ordinaria de la Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V., a que se convoca, no llegara a celebrarse el día y hora señalados por cualquier motivo, incluido la falta de Quórum legal establecido en la cláusula Vigésima Cuarta de los estatutos, en este acto se fija como fecha de celebración de dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Unión de Taxistas Campesinos Libres Independientes Ruta 89, S.A. de C.V., por segunda convocatoria el día 03 del mes de Agosto del año 2019, a las 11:00 hrs, en el domicilio social; en el entendido de que deberá desahogarse única y exclusivamente el orden del día, señalado para la primera convocatoria.

Teotihuacán, Edo. de Méx. A los 4 días del mes de Julio del año 2019.

A T E N T A M E N T E

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
C. JUAN JOSE RIOS GONZALEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA).**

3231.-16 julio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10EXPEDIENTE: 123/2017
POBLADO: SANTIAGO TEQUIXQUIAC
MUNICIPIO: TEQUIXQUIAC
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:
C. VICTOR ESTRADA CURIEL**

En el juicio agrario **123/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veinticinco de abril de dos mil diecinueve se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tequixquiac, Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTIAGO TEQUIXQUIAC"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado **VÍCTOR ESTRADA CURIEL** para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que formula MARTHA SERAFINA ESTRADA PÉREZ, en el juicio agrario 123/2017, respecto de la **NULIDAD de lista de sucesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, supuestamente depositada por su finada madre ANGELA PEREZ MONROY** como ejidataria del núcleo agrario ejidal "SANTIAGO TEQUIXQUIAC", municipio de Tequixquiac, Estado de México, sobre sus derechos parcelarios 215018, en los términos y por los motivos que se indican, así como las prestaciones señaladas bajo los incisos b) y c) y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 123/2017 se encuentran a su disposición para su consulta.-----

A T E N T A M E N T E**LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).**

1260-A1.-16 y 30 julio.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de junio del 2019.

NO. OFICIO: 20600002000300S/OIC/AR/249/2019

ASUNTO: SE NOTIFICA GARANTÍA DE AUDIENCIA

CC. PEDRO BARRÓN SARA, ROBERTO NAVA BARONA, UBALDO GUTIÉRREZ MENDOZA, CARLOS CÉSAR SANTOS MANRÍQUEZ, MARINO VELEZ MARTÍNEZ, DANIEL GRANADOS ESPARZA, Y ÁLVARO ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ. PRESENTE

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109, fracción III; y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV; y 38 bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 52, 59, fracción I; y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 35, 36 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 8 fracción XV; y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Seguridad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; y Quinto Transitorio, párrafo cuarto del Decreto 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y se crea la Secretaría de Seguridad, anteriormente Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete; **sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad del Estado de México**, ubicadas en la calle Sierra de Ixtlán número 1006, esquina calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez, Código Postal 50190, Toluca, Estado de México, **a efecto de que desahoguen la GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, acorde a los MOTIVOS que se detallan a continuación:

Con relación a los servidores o ex servidores públicos listados en el recuadro siguiente, se considera que presumiblemente incurrieron en responsabilidad administrativa, con motivo de que **no presentaron su Manifestación de Bienes y/o Declaración de Intereses Inicial** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **TOMA DE POSESIÓN** del empleo, cargo o comisión; de igual forma dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **CONCLUSIÓN** del mismo, o bien, por **ANUALIDAD**, durante el mes de mayo de cada año, dependiendo el caso particular de cada uno de ellos, como lo prevén los artículos **80 fracciones I, II, III y 80 bis, fracciones I y II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no obstante encontrarse obligados a ello **por desempeñar funciones de seguridad y/o custodia**, en la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy Secretaría de Seguridad del Estado de México; conforme se aprecia en el siguiente recuadro:

EXPEDIENTE:	SERVIDOR o EX SERVIDOR PÚBLICO:	PUESTO NOMINAL Y/O FUNCIONES:	FECHA y TIPO DE MOVIMIENTO:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE:	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA:
CI/SSC-SR/MB/060/2017	PEDRO BARRÓN SARA	Policía	29/septiembre/2016 BAJA	28/noviembre/2016	26/julio/2019 09:00 horas
CI/SSC-SR/MB/096/2017	ROBERTO NAVA BARONA	Policía	14/diciembre/2016 BAJA	12/febrero/2017	26/julio/2019 09:00 horas
CI/SSC-SR/MB/130/2017	UBALDO GUTIÉRREZ MENDOZA	Escolta	ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES 2016	31/Mayo/2017	26/julio/2019 09:00 horas
CI/SSC-SR/MB/152/2017	CARLOS CÉSAR SANTOS MANRÍQUEZ	Policía Tercero	01/marzo/2016 BAJA	30/abril/2017	26/julio/2019 10:00 horas
OIC/SS-SVT/MB/071/2018	MARINO MARTÍNEZ VELEZ	Custodio B	17/mayo/2017 BAJA	16/julio/2017	26/julio/2019 10:00 horas
OIC/SS-SVT/MB/102/2018	ÁLVARO ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	Custodio C	ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES 2016	31/Mayo/2017	26/julio/2019 11:00 horas
OIC/SS-SVT/MB/130/2018	DANIEL GRANADOS ESPARZA	Custodio C	01/abril/2017 ALTA Y DECLARACIÓN DE INTERESES	31/mayo/2017	26/julio/2019 12:00 horas

Consecuentemente, los Servidores o ex Servidores Públicos, mencionados se consideran probables infractores de la obligación de carácter general que contempla el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79, párrafo segundo, inciso a); 80, fracciones I, II, y III, y 80 bis, fracción I y II de la misma Ley, de acuerdo al caso particular de cada uno de los involucrados; que a la letra señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, **custodia**, fiscalización, procuración y administración general o de ejercicio presupuestal.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.**

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión o baja del empleo cargo o comisión;**

III. Durante el mes de **mayo** de cada año.

Artículo 80 bis.- El conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero La declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión o alta** del empleo, cargo o comisión.

II. Actualizarse durante el mes de mayo de cada año.

Dentro de los expedientes señalados se integran los siguientes medios de convicción: **A)** Copia constatada del oficio signado por el Director de Conflicto de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, relacionado con los Servidores o ex Servidores Públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, Baja o Anualidad; y la Declaración de Intereses; **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la citada Secretaría, donde se enlistan los nombres de los Servidores y ex Servidores Públicos que incumplieron con la presentación de su Manifestación de Bienes y/o Declaración de Intereses, conforme al caso particular de cada uno; **C)** Antecedentes laborales de los implicados, proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos y/o la Delegación Administrativa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social ambas de la Secretaría de Seguridad, de los que se desprenden Registro Federal de Contribuyentes, categoría o puesto funcional desempeñados, sueldo quincenal, adscripción y domicilio particular; **D)** Oficio **226030000/DGSPYT/15651/2014**, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, referente a los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los integrantes de una Institución Policial, con funciones de seguridad, **únicamente en el caso de Policías;** y **E)** Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), de los presuntos infractores.

Del mismo modo, se les **previene** para que dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente curso, **rindan su Manifestación de Bienes y/o Declaración de Intereses Inicial; o bien, por Modificación Patrimonial correspondiente al año dos mil diecisiete**, conforme al caso particular que corresponda, **de lo contrario serán separados de su cargo**, previa notificación que de este hecho, se haga por parte de la Secretaría de la Contraloría a su superior jerárquico, en términos del artículo 80, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo tanto, **deberá exhibir ante esta autoridad administrativa, la constancia que acredite el cumplimiento de dicha obligación.**

No omito mencionar, que los expedientes señalados se encuentran a su disposición para su consulta en el **Órgano Interno de Control**, con el objeto de que preparen su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tendrán el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor. **Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la Garantía de Audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código invocado.** Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS BENHUMEA GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES I
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).

"CLUB DE CAZA Y TIRO AL BLANCO JUAREZ", A.C.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y
ORDINARIA DE ASOCIADOS

Por no haber reunido el quorum necesario en primera convocatoria y en cumplimiento con los estatutos de esta sociedad con fundamento en los artículos trigésimo octavo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto, y en correlación con el Código Civil del Estado de México, por medio de la presente se convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados, que tendrá verificativo el día 9 de agosto del año en curso, a las 20:00 horas, en domicilio conocido, Benito Juárez, Almoloya de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos detallados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Admisión y exclusión de Asociados.
- II. Reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.
- III. Reforma al artículo quinto de los estatutos sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Elección de la Mesa Directiva.
- II. Otorgamiento de poderes
- III. Designación del Delegado Especial.

Derivado de la trascendencia de la misma, solicitamos su puntual asistencia.

BRUNO SÁNCHEZ NIETO
TESORERO
(RÚBRICA).

PARA SU PUBLICACIÓN UNA VEZ.

3224.- 16 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. EL Caudillo del Sur"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de Mayo de 2019.

Que en fecha 24 de Mayo de 2019, el C. ERIC BERNAL JACQUEMIN, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO BERNAL BARCELO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 583, volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del lote de terreno número cincuenta y cinco de la manzana cinco y la casa en el mismo construida, marcada con el número setenta de la calle Bosque de Moctezuma, del Fraccionamiento "La Herradura", Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; - - - Superficie trescientos cuarenta y siete metros ochenta y ocho centímetros cuadrados y linda - - -Al Norte, en doce metros con Avenida de los Bosques de Moctezuma; - - - -Al Sur, en once metros diez centímetros con Lindero Primera Sección; - - - -Al Oriente, en treinta metros cuarenta y tres centímetros con lote cincuenta y cuatro; - - - y al Poniente, en treinta metros setenta y nueve centímetros con lote cincuenta y seis. - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1261-A1.- 16, 19 y 24 julio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. EL Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. VÍCTOR MANUEL ARRIETA MAYORAL, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1174/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 43, MANZANA 535, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 42.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 44.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE XITLE.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 01 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

577-B1.- 16, 19 y 24 julio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. EL Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. DOLORES GARCIA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 95 Volumen 179 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de noviembre de 1971 mediante Folio de presentación Número 1361/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 1971 ANTE EL JUEZ MENOR DE ECATEPEC Y SECRETARIO, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, EN LA QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR JUAN PIEDRAS Y COMO COMPRADORA LA SEÑORA GARCIA HERNANDEZ DOLORES.- RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIZO, UBICADO EN CARRETERA MEXICO-PACHUCA EN EL KILOMETRO 13.5 EN EL POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC, DE LA COLONIA CUAUHEMOC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 31.46 METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: EN 37.70 METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: EN 29.45 METROS CON LOTE PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: EN 31.06 METROS CON CARRETERA MEXICO-PACHUCA.

SUPERFICIE: 998.00 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

578-B1.- 16, 19 y 24 julio.



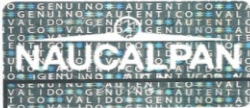
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPÁN DE JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/148/2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: MOISES LEVY LEVY
 Representado por: JULIO CESAR AGUILERA GOMEZ
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: CIRCUITO CIRCUNVALACION PONIENTE Número: 174-D
 Lote: Manzana: En el: CIUDAD SATELITE
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LAS AGUILAS Número: 202
 Lote: 26,27 Y 28 Manzana: III Superficie: 2,878.85 m² En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53950 Clave Catastral: 0980387905000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.27 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el incremento de Densidad, Intensidad y Altura para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
		ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
		202

EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

HABITACIONAL DE MEDIA DENSIDAD

CLAVE: H.333.A

USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (11 VIVIENDAS)

6,257.29 m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie total de Construcción	<u>7,489.29</u>	m ² (2.6 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	<u>2,000.00</u>	m ² (69.47 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable):	<u>445.00</u>	m ² (15.46 % de la superficie del predio)
Área libre:	<u>435.00</u>	m ² (15.11 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horiz., Vert. y Estac. a Cubierto:	<u>1,230.00</u>	m ² Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de banqueta:	<u>2 n ó 8 m</u>	
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	<u>5 n ó 15 m</u>	81 cajones de estacionamiento

Cambio de Uso: \$22,165.00
 Alineamiento y Número Oficial: \$2,660.00
 Recibo de pago: ZZ-28558

Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,
 Fecha de Vencimiento: 27 de Diciembre del 2018
26 de Diciembre del 2019

ARQ. JESUS RICARDO SALMON HERNANDEZ
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 (RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- 1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.27 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad, Intensidad y Altura para el inmueble objeto de la presente autorización.
- 2.- Cédula Informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/4488/2018.
- 3.- Instrumento Número 93,059, Volúmen 1,350 de fecha 13 de septiembre de 2016, pasado ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público Número 40 del Distrito Federal.
- 4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2018, vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepanltla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- 2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización tendrá vigencia de 1 año de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- 4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- 5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del término de su vigencia el titular actualice el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.
- 8.- **El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.**
- 9.- La presente **no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.**
- 10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- " Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".
- 11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- 12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante nombramiento conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.
- II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.
- XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.